

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 25764-2024-CG/GRLP-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD**

**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA PROVINCIAS
HUACHO - HUAURA - LIMA**

**“RECONOCIMIENTO DE PAGO POR SERVICIO DE
ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA”**

PERIODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE III

**11 DE NOVIEMBRE DE 2024
LIMA - PERÚ**

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de las heroicas batallas de Junín y
Ayacucho”



0729



25764-2024-CG/GRLP-SCE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 25764-2024-CG/GRLP-SCE

“RECONOCIMIENTO DE PAGO POR SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR DESASTRES Y PELIGRO INMINENTE FRENTE A LA OCURRENCIA DE LLUVIAS INTENSAS Y PRECIPITACIONES PLUVIALES EN FEBRERO 2023, VIABILIZARON LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DEL PAGO DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA DE UNA EMPRESA QUE NO FUE CONTRATADA POR LA ENTIDAD Y QUE NO CONTÓ CON TÉRMINOS DE REFERENCIA; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD AL HABERSE RECONOCIDO MEDIANTE CONCILIACIÓN EL PAGO DE S/ 80 000,00 SOLES.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	33
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	33
V. CONCLUSIÓN	34
VI. APÉNDICES	35



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 25764-2024-CG/GRLP-SCE

"RECONOCIMIENTO DE PAGO POR SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Lima, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control 2024, aprobado con Resolución de Contraloría N° 428-2023-CG de 20 de diciembre de 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la Orden de Servicio N° 01-C823-2024-036, acreditado mediante Oficio N° 001367-2024-CG/GRLP de 16 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación, ejecución y el pago por el servicio de alquiler de maquinaria pesada en la provincia de Huaura, se realizó en cumplimiento de la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad corresponde al trámite realizado para el pago por la presunta contratación y ejecución del servicio de alquiler de maquinaria en las bocatomas de San Felipe, Acaray y La Campiña del río Huaura, en la provincia de Huaura, departamento de Lima, a pesar que no se contó con términos de referencia del servicio, que no existió un compromiso asumido por la Entidad para el reconocimiento del pago, y que la misma no fue supervisada por ningún funcionario de la Entidad. En virtud a ello, funcionarios y servidores de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Procuraduría Pública Regional Ad Hoc, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia Regional de Administración, tramitaron la solicitud de pago en beneficio de la empresa Grupo Heyco S.A.C., ocasionando se reconozca el pago a favor de la citada empresa por monto ascendente a S/ 80 000,00 en perjuicio de la Entidad.

Alcance

El alcance del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en el Gobierno Regional de Lima comprende el período desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

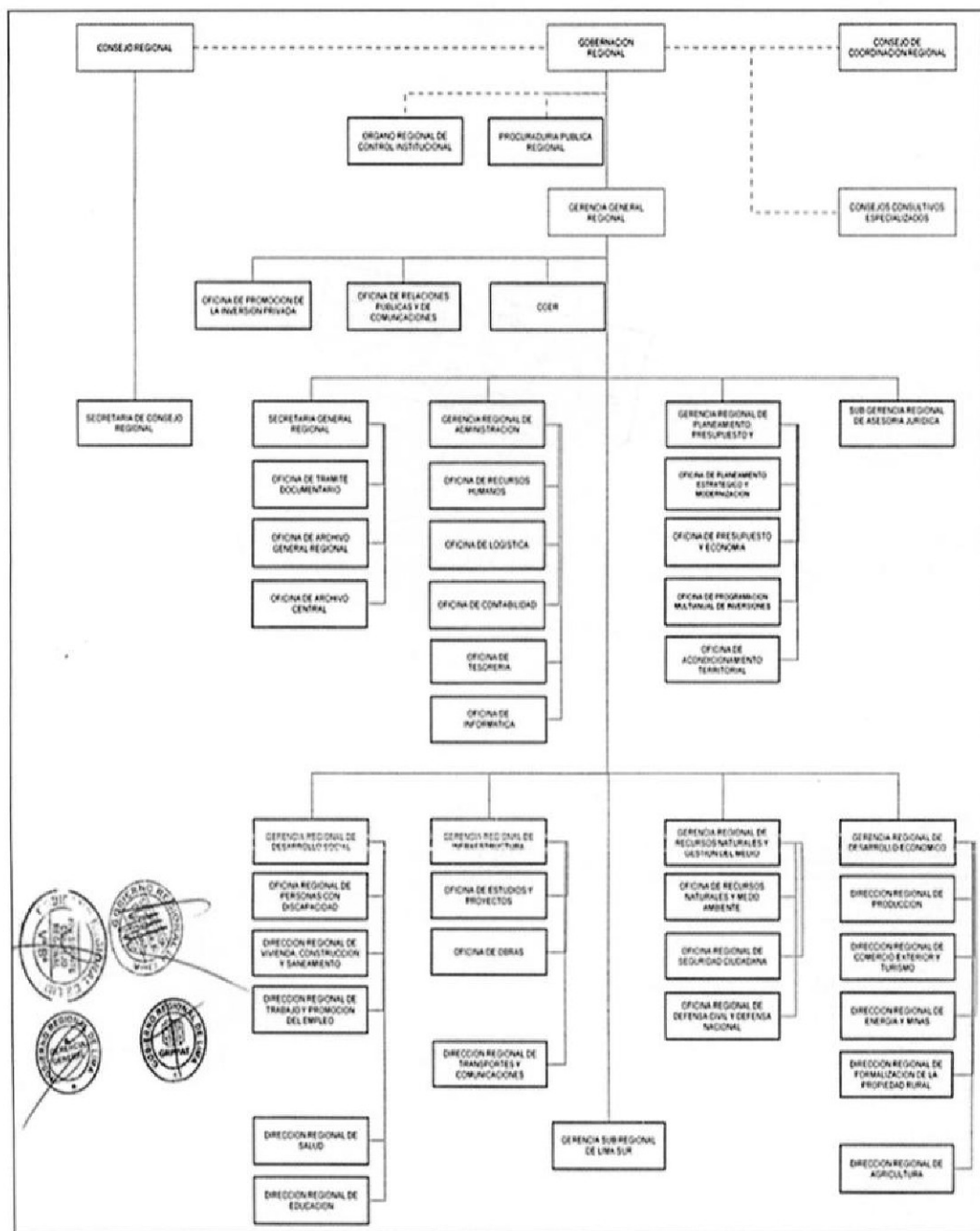
4. De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional de Lima fue creado mediante la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", publicada el 16 de noviembre de 2002 y entró en vigencia el 1 de enero de 2003, su sede central está ubicada en la Av. Circunvalación s/n Agua Dulce, distrito de Santa María, provincia de Huaura, región Lima.



A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional de Lima:

Organigrama del Gobierno Regional de Lima



Fuente: Organigrama del Gobierno Regional de Lima, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 09 de 21 de julio de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR DESASTRES Y PELIGRO INMINENTE FRENTE A LA OCURRENCIA DE LLUVIAS INTENSAS Y PRECIPITACIONES PLUVIALES EN FEBRERO 2023, VIABILIZARON LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DEL PAGO DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA DE UNA EMPRESA QUE NO FUE CONTRATADA POR LA ENTIDAD Y QUE NO CONTÓ CON TÉRMINOS DE REFERENCIA; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD AL HABERSE RECONOCIDO MEDIANTE CONCILIACIÓN EL PAGO DE S/ 80 000,00 SOLES.

Durante el periodo 2023, con acuerdo de consejo regional n.° 019-2023-CR/GRL de 22 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 4**), se declara en situación de emergencia por desastres y peligro inminente frente a ocurrencias de lluvias intensas y precipitaciones pluviales en varias provincias de la región Lima.

En mérito a ello, funcionarios y servidores de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Procuraduría Pública Regional Ad Hoc y de Asesoría Jurídica, viabilizaron la solicitud de pago por la prestación del servicio de alquiler de maquinarias en beneficio de la empresa Grupo Heyco S.A.C., lo que conllevó a una conciliación a pesar que la ejecución del presunto servicio no fue solicitado a la citada empresa por ningún funcionario del Gobierno Regional de Lima, que no se contó con términos de referencia para su ejecución, no se realizaron labores de supervisión por parte del área usuaria y/o algún funcionario del Gobierno Regional de Lima durante la presunta ejecución del servicio, no existía un compromiso asumido para el reconocimiento de pago alguno por el servicio presuntamente ejecutado, y que la citada empresa no contaba con contrataciones con el Estado iguales y/o similares, y de igual modo, no contaba con la actividad económica principal y/o secundaria de "Alquiler de maquinarias".

Por lo anteriormente expuesto se inobservó lo establecido el literal b), del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referido a la verificación técnica realizada por el área usuaria para su conformidad; el numeral 29.1 del artículo 29° y en el numeral 53.1 del artículo 53° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido al contenido de los términos de referencia, y la utilización de procedimiento de selección para la contratación de servicios en general; el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1070 de 28 de junio de 2008 que modifica la Ley N° 26872, referido a la materia conciliable; y lo previsto el numeral 42.1 del artículo 42° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1440 publicado el 16 de setiembre de 2018, referido al acto del compromiso mediante el cual luego del cumplimiento de los trámites legales establecidos, se acuerda la realización de gastos por un importe determinado.

Los hechos descritos han ocasionado un reconocimiento de pago por S/ 80 000,00 a favor de la empresa Grupo HEYCO S.A.C. en perjuicio a la Entidad; situación que fue originada por la acción y/o omisión del jefe de la oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional (e), Gerenta Regional de



Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Procuradora Público Ad Hoc, Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica.

Los hechos se describen a continuación:

Mediante oficio n.º 053-2023-JUSHH-P de 20 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 5**), el presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, solicitó al Director Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima brindar apoyo con maquinaria pesada para realizar trabajos en los puntos críticos del río Huaura.

Con acuerdo de consejo regional n.º 019-2023-CR/GRL de 22 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 4**), se declara en situación de emergencia por desastres y peligro inminente frente a ocurrencias de lluvias intensas y precipitaciones pluviales en varias provincias de la región Lima.

En fecha posterior, con informe n.º 0090-2023-GRRNGMA/ORDC-MGRM de 21 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 6**), el jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional se dirige a la Gerente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Flor Mery Yauri Ramírez, con asunto "SUSTENTA NECESIDAD PARA ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS", indicando que:

(...)

3.4 (...) el número de emergencias reportadas, en su mayoría requiere la necesidad operativa de maquinarias pesadas, es por ello que se vienen realizando las coordinaciones respectivas con la Dirección Regional de Agricultura y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; sin embargo, en la fecha continúan reportándose incidencias diarias, en ese sentido, con el fin de brindar una atención eficiente, eficaz, y sobre todo oportuna a las necesidades apremiantes que exige la presente coyuntura, para que la Entidad cumpla con sus objetivos en el cumplimiento de sus competencias a fin de salvaguardar la vida e integridad de la población, se requiere implementar mayor cantidad de maquinarias pesadas.

3.5 De otro lado, y atendiendo a las emergencias que pudieran derivarse de las actuales circunstancias, cabe traer a colación lo tipificado en el lit. b) del Art. 27.1º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado donde se expone que de forma excepcional, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia (...).

(...)

4.1 Elevar la presente necesidad a la Oficina de Logística, que de acuerdo al artículo 76º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, es el encargado de Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento, con la finalidad de realizar el estudio de mercado para el alquiler de maquinarias pesadas.

(...)"

Se debe señalar que, el citado documento no contaba con especificaciones técnicas y/o términos de referencia conforme lo señalado en el artículo 29º del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado¹, en las que puedan sustentarse y/o realizarse una contratación pública, toda vez que, en el informe n.º 0090-2023-GRRNGMA/ORDC-MGRM de 21 de marzo de 2023² (**Apéndice n.º 6**), solo se adjuntó el anexo denominado: Cuadro de necesidades de maquinaria, en el cual, se consignó el detalle, unidad (cantidad) y capacidad por cada tipo de maquinaria; sin embargo, no se especificó, características técnicas de cada maquinaria, plazo y lugar de ejecución, condiciones que debía cumplir la contratista, etc; en relación a ello, se solicitó a la entidad remitir las acciones realizadas y documentos generados en referencia al citado documento, obteniendo como



¹ Artículo 29. Requerimiento.- "29.1 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...)"

² En el Sistema de Gestión Documentaria SIGEDO registrado documento 4302685 y expediente 2681450 dicho documento fue archivado en la oficina de logística.

respuesta el informe n.° 2911-2024-GRL/SGRA/OL, de 2 de setiembre de 2024³ (Apéndice n.° 7), emitido por el jefe de la Oficina de Logística, en la que señalan que no se ubicó la documentación solicitada.

Mediante oficio n.° 054-2023, recibido el 24 de mayo de 2023, por trámite documentario del Gobierno Regional de Lima⁴ (Apéndice n.° 8), el gerente general de la empresa Grupo HEYCO S.A.C., Wilber Víctor Hernández Soto, señaló: "(...) hago llegar nuestra preocupación por el incumplimiento de pago que vienen teniendo con nosotros por la atención realizado en el COMITÉ DE REGANTES DE HUAURA – HUAURA REGIÓN LIMA, esto A raíz de la emisión del Decreto Supremo N° 035-2023-PCM y el Acuerdo de Consejo Regional 019-2023-CR/GRL, ATENCION DE LA EMERGENCIA POR LLUVIAS Y HUAYCOS EN LA REGIÓN LIMA, así mismo se cuenta con los partes diarios de trabajos de los equipos y personal firmados por el dirigente del Comité de Regantes.", asimismo, adjuntó el informe del servicio con maquinaria pesada en atención a la emergencia por huaycos 2023 para el Comité de regantes de Huaura (Apéndice n.° 8), elaborado por el área técnica del Grupo HEYCO S.A.C. y suscrito por el citado gerente general, no obstante, dicho documento no indica la orden de servicio, y/o términos de referencia comunicados a su representada para ejecutar los trabajos; mencionando solamente que "(...) El día viernes 24 de marzo del 2023, A solicitud del personal de defensa civil del Gobierno Regional De Lima, se contrata y carga dos vehículos autorizados (cama baja) con la finalidad de movilizar 02 Excavadora Oruga desde la Ciudad Huancayo hasta la ciudad de Huacho." (el subrayado es nuestro).

Además, el citado documento indicó un monto adeudado de S/117 696,00, calculándose de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)

3. Valorización

Se considera valorización única:

VALORIZACION UNICA

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	PRECIO H.M	VALORIZACION ACTUAL		TOTAL ACUMULADO	
				HORAS M.	IMPORTE	HORAS M.	TOTAL
1	EXCAVADORA Cat 320 – 202 HP	HM	430.00	110.00	47,300.00	110.00	47,300.00
2	EXCAVADORA Cat 329 – 20S HP	HM	430.00	110.00	47,300.00	110.00	47,300.00
3	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN – CAMA BAJA	GLB	28,000.00	1.00	28,000.00	1.00	28,000.00
COST. DIRECTO				122,600.00		122,600.00	
(DETRACCIÓN 4%)				4,904.00		4,904.00	
NETO A DEPOSITAR				117,696.00		117,696.00	

4 Recursos utilizados

(...)

RESUMEN DE RECURSOS

N°	DESCRIPCION	CANT.	UND.
01	EQUIPOS		
01.01	EXCAVADORA cat 320 - SECO	85.00	HORA
01.02	EXCAVADORA CAT 329 LC – 95 – SECO	85.00	HORA

(...)"

De lo anteriormente señalado, se puede advertir que el gerente general de la empresa Grupo HEYCO S.A.C. indica que algún funcionario y/o servidor de la oficina de Defensa Civil del Gobierno Regional de Lima habría realizado la solicitud de la ejecución del servicio, sin mencionar nombre y/o adjuntar medio por la cual se realizó dicha solicitud, en ese contexto, se requirió al Gobierno Regional de Lima⁵,

³ Documento obtenido mediante oficio n.° 302-2024-GRL-SGRA recibido el 5 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 7).

⁴ Recibido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente el 25 de mayo de 2023.

⁵ Requerimiento realizado mediante oficio n.° 1155-2024-CG/GRLP de 31 de julio de 2024, con atención a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (Apéndice n.° 9).

remitir documento, correo y/u otro medio con el cual se solicitó la invitación a cotizar, así como, el documento con el cual se solicitó el inicio del servicio de alquiler de maquinaria y el que contenga las características del servicio que iba a ser ejecutado; obteniendo como respuesta, el informe n.° 006-2024-GAYC de 13 de agosto de 2024⁶ (**Apéndice n.° 12**), mediante el cual, informaron que: "(...) luego de realizar la búsqueda exhaustiva tanto en los archivos, así como en el correo institucional oficinadefensacivil@regionlima.gob.pe, no encontró nada donde haga referencia a lo solicitado."; por lo que, durante su ejecución, no se contó con un requerimiento que contengan los términos de referencia y tampoco se contó con orden de servicio u otro documento con el cual se haya podido efectuar el compromiso⁷ para la realización de un gasto por un monto determinado, por lo que, a la fecha, en la cual la empresa Grupo HEYCO S.A.C. presenta el oficio n.° 054-2023 (**Apéndice n.° 8**), solicitando el pago del trabajo realizado, no existía compromiso alguno asumido por la Entidad, a fin de que se realice el pago correspondiente.

Asimismo, se debe señalar que, la empresa Grupo HEYCO S.A.C., en la fecha en la cual realizó la presunta ejecución del servicio y en la que solicitó el pago del mismo, no contaba con contrataciones con el Estado iguales y/o similares⁸, y de igual modo, no contaba con la actividad económica principal y/o secundaria de "Alquiler de maquinarias"⁹, por lo que, no habría sustento de qué modo algún funcionario del Gobierno Regional de Lima tomó conocimiento que la citada empresa ejecutaba trabajos relacionados al alquiler de maquinaria a todo costo, y si contaba con el equipamiento necesario para ejecutarlos.

Es así que, la comisión de control, mediante oficio n.° 1240-2024-CG/GRLP (**Apéndice n.° 11**) dirigido a la dirección indicada en la ficha ruc¹⁰ y a los correos electrónicos grupoheyco@gmail.com¹¹ y grupoheyecosac@gmail.com¹², recibido el 25 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 11**), se solicitó entre otros "informar el medio y remitir el documento con el cual el Gobierno Regional de Lima Provincias le solicitó realizar la ejecución de los referidos trabajos", "indicar nombre del funcionario y/o servidor del Gobierno Regional de Lima Provincias que le solicitó realizar la ejecución de los referidos trabajos, y con el que realizó las coordinaciones previas a la ejecución", e "informar si el Gobierno Regional de Lima Provincias le remitió los términos de referencia y/o condiciones contractuales"; obteniendo como respuesta el documento s/n, recibido el 4 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 11**), en el que señaló que:

"(...)

- *Manifiesto que mi representada llevo a realizar los trabajos para la empresa SERVICIOS DIVERSOS M&M con RUC: 20537446723. Prácticamente como subcontratado sin embargo habiendo realizado el trabajo, dicha empresa no me realizaba el pago respectivo por los trabajos realizados es ahí que*

⁶ Adjunto al oficio n.° 021-2024-GRU/GRRNGMA-ORDC-FMYR de 13 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 9**).

⁷ Numeral 42.1 del Artículo 42 del Decreto Legislativo n.° 1444 de 16 de setiembre de 2018, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.- "El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gasto por un importe determinado o determinable(...)".

⁸ Información obtenida del portal web https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key

⁹ Mediante oficio n.° 2568-2024-SUNAT/7N0500 de 24 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 10**), recibido mediante correo electrónico del mismo día, el Jefe de la División de Servicios al Contribuyente – Intendente de tributos internos Junin de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, informó las modificaciones a las actividades económicas, conforme el siguiente detalle:

FECHA	FORMULARIO	CIU PRINCIPAL	CIU SECUNDARIO 1
23/12/2022	3128	4663- VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN	
18/10/2023	3128	-	7730-ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y BIENES TANGIBLES.

¹⁰ Concordante con la dirección señalada en los documentos que sustentan el pago realizado (Carta de autorización, de solicitud de pago y la factura) (**Apéndice n.° 11**).

¹¹ Correo electrónico obtenido del portal web "Buscador de proveedores del estado" <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20604651361>.

¹² Correo electrónico obtenido en la ficha ruc remitidos mediante oficio n.° 2568-2024-SUNAT/7N0500 de 24 de setiembre de 2024.

recurro directamente al Gobierno Regional de Lima Provincias, para saber cuál era la situación de la empresa antes mencionada.

(...)

- Ing. Víctor Hernán Díaz Bernal (jefe de la oficina regional de defensa civil y defensa nacional)
- Ing. Flor Mery YAURI RAMIREZ (Gerente regional de recursos naturales y gestión del medio ambiente)

Con estas personas mencionadas se coordinado para el cobro de los servicios.

(...)

- Cabe mencionar Que el Gobierno Regional de Lima Provincias NO remitió los términos, ni condiciones contractuales. (...)"

Con lo anteriormente señalado, se acredita que la ejecución de los servicios no fue requerida por el Gobierno Regional de Lima Provincias, que no se contó con términos de referencia ni condiciones contractuales, y que el gerente general de la empresa Grupo HEYCO S.A.C. habría coordinado lo relacionado al cobro del servicio, con el señor Víctor Hernán Díaz Bernal y la señora Flor Mery Yauri Ramirez jefe de la Oficina de Defensa Civil y Defensa Nacional (e) y Gerenta Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, respectivamente, lo relacionado para el pago del servicio, por lo que, no se habría realizado coordinación alguna durante la ejecución del citado servicio.

No obstante, a lo anteriormente indicado, el citado documento "Informe del servicio con maquinaria pesada en atención a la emergencia por huaycos 2023 para el Comité de regantes de Huaura"¹³ (Apéndice n.º 11), elaborado por el área técnica del Grupo HEYCO S.A.C., presentó inconsistencias, toda vez que, en el cuadro "Valorización Única" señalaba 110 horas por cada máquina, y en el cuadro "Resumen de Recursos" señalaba 85 horas por cada máquina; así también se adjuntó los reportes diarios de trabajo, los mismos que no se encuentran suscritos por ningún funcionario y/o servidor del Gobierno Regional de Lima, que hayan garantizado la real y correcta ejecución de los trabajos correspondientes, encontrándose solamente firma del señor Juddy Sobrazona Mariano con DNI 41408214 en el cargo de controlador, el señor Yuri Osorio Vázquez con DNI 15762758 en el cargo de Alcalde y/o encargado¹⁴, y también aparece una firma en el cargo de supervisor y/o capataz el cual no indica nombre, resaltándose además que ningún reporte diario de trabajo indican hora de inicio y fin de cada máquina, solo señalan la horas totales por día trabajado de cada máquina.

De lo señalado anteriormente, es relevante indicar que mediante hoja de envío n.º 1970-2023-GRL/GRRNGMA, de 25 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 8), la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente trasladó el oficio n.º 054-2023 (Apéndice n.º 8) a la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional; oficina que dependía de la citada gerencia, sin advertir que, el referido documento, mediante el cual, la empresa Grupo HEYCO S.A.C. realizó la solicitud del pago por la presunta prestación del servicio de alquiler de maquinaria pesada, no contaba con los requisitos establecidos en la Normativa de Contrataciones del Estado para continuar con su tramitación. En tal sentido, se advierte que, la Gerenta Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, incumplió su función de supervisar las actividades de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional, al permitir y realizar las gestiones para el reconocimiento del pago a favor de la empresa Grupo HEYCO S.A.C.

El 28 de junio de 2023, el jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional (e) señor Víctor Hernán Díaz Bernal, sin observación a las inconsistencias anteriormente señaladas¹⁵, mediante carta n.º 006-2023-GRL-GRRNGMA-ORDC-VHDB (Apéndice n.º 12), recibido por el gerente general de la empresa Grupo HEYCO S.A.C. el mismo día, indicó que: "(...), la documentación (parte diarios) adjuntos a la citada referencia, no se encuentran suscritas por alguna autoridad pública (municipalidad)", otorgándole 5 días hábiles para que remita documentación que valide el trabajo realizado.

¹³ Adjunto al oficio n.º 054-2023 recibido el 24 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 11).

¹⁴ En el citado informe, en el literal c), se indica que el señor Yuri Osorio Vázquez es el encargado designado por el comité de regantes.

¹⁵ Diferencia en la cantidad de horas, que no se indicó orden de servicio y/o documento con el que se le solicitó a la empresa realizar la ejecución de los trabajos, ni se indicó bajo qué términos de referencia se realizó la ejecución del servicio y que la empresa que presuntamente ejecutó el servicio no contaba con la actividad económica de alquiler de maquinaria.

Con lo mencionado en la referida carta, el citado jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional (e) del Gobierno Regional de Lima pretendía validar los trabajos realizados por la empresa Grupo HEYCO S.A.C., a pesar que, la misma no contó con un requerimiento¹⁶, que no se llevó a cabo una contratación¹⁷ conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y pese a que ningún funcionario y/o servidor del Gobierno Regional de Lima comunicó a la empresa ejecutar los trabajos, ni supervisó los mismos, situación que no se encontraba amparada en la Normativa de Contrataciones del Estado, la cual señala que la contratación debió realizarse mediante procedimiento de selección, y que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, el cumplimiento de las condiciones contractuales; debiéndose señalar además, que la empresa Grupo HEYCO S.A.C. a la fecha de solicitud del pago, no contaba con la actividad económica de alquiler de maquinaria.

En respuesta, con carta n.° 002-23-GH, recibido el 6 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 13**), por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el gerente general del Grupo HEYCO S.A.C. señaló que: "(...) vuestra empresa realizo el trabajo bajo la supervisión de el presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura Sr. Valerio Juan Rivera García quien presenta un oficio con fecha 05 de julio del 2023 dando conformidad de los trabajos realizados; asimismo, el Sr. Tec. Ernesto Yuri Osorio Vásquez, Guarda Mayor de la JUSHH; presento con fecha 05 de julio del 2023 un informe técnico, dando la conformidad de los trabajos realizados dicha zona." (el subrayado es nuestro), con ello, la citada empresa confirma que solamente se avaló de los documentos emitidos por Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, sin contar con algún documento elaborado por un funcionario y/o servidor del Gobierno Regional de Lima; asimismo, de la revisión a los documentos adjuntos se advierte lo siguiente:

1. Se adjunta el oficio n.° 180-2023-JUSHH-P de 5 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 13**), dirigido al jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional (e) (adjunto a la carta n.° 002-23-GH) (**Apéndice n.° 13**) y suscrito por el presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, el cual no cuenta con sello de recepción por parte del Gobierno Regional de Lima, y como referencia señala la carta N° 006-2023-GRL-GRRNGMA-ORDC-VHDB¹⁸ (**Apéndice n.° 12**). Cabe señalar que se solicitó¹⁹ a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura confirmar la emisión del oficio n.° 180-2023-JUSHH-P y remitir copia en el cual conste el sello de recepción por parte del Gobierno Regional de Lima, obteniendo como respuesta el informe técnico n.° 1092024-JUSHH-GUARDAMAYOR-EYOV²⁰ (**Apéndice n.° 14**), que confirma su emisión y adjunta el mismo documento sin sello de recepción por parte del Gobierno Regional de Lima, por lo que el mismo, no fue presentado directamente a la Entidad.
2. El oficio n.° 180-2023-JUSHH-P (**Apéndice n.° 13**), señala que "(...) se realizaron los trabajos de descolmatación y conformación de diques, que fueron desde el 27/03/2023 hasta 12/04/2023, siendo de 100 horas de trabajo, con la presencia del personal de su representada y la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, maquinarias propuestas por el Gobierno Regional de Lima, de propiedad de la Empresa "Grupo Heyco SAC." (el subrayado es nuestro), al respecto, se menciona que los

¹⁶ Numeral 29.1 del artículo 29°. "(...), los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación (...)"

¹⁷ Numeral 3.1 del artículo 53°. "(...) Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:

- a) Licitación Pública.
- b) Concurso Público.
- c) Adjudicación Simplificada.
- d) Subasta Inversa Electrónica.
- e) Selección de Consultores Individuales.
- f) Comparación de Precios.
- g) Contratación Directa.

(...)"

¹⁸ Documento dirigido a la empresa Grupo HEYCO S.A.C.

¹⁹ Solicitud realizada mediante oficio n.° 001188-2024-CG/GRLP de 5 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 14**).

²⁰ Adjunto al oficio n.° 182/2024-JUSHH-P de 19 de agosto de 2024.

trabajos se realizaron en presencia del personal del Gobierno Regional de Lima, sin mencionar nombre del mismo.

En referencia a ello, se solicitó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura nos informe nombre del funcionario y/o servidor del Gobierno Regional de Lima quien les comunicó que la empresa "Grupo HEYCO S.A.C." realizaría trabajos de descolmatación en el río, así como el medio que se utilizó para dicha comunicación (correo, oficio, carta u otros con el cual se le comunicó el inicio de los trabajos de descolmatación), obteniendo como respuesta el informe técnico n.º 1092024-JUSHH-GUARDAMAYOR-EYOV²¹ (**Apéndice n.º 14**), en el que señalan expresamente al señor Víctor Díaz Bernal, sin mencionar mediante que medio se realizó dicha comunicación.

Al respecto dicha situación carecería de sustento, puesto que el señor Víctor Hernán Díaz Bernal, el 4 de abril del 2023 ingresó a laborar al Gobierno Regional de Lima, y el 10 de abril de 2023 comenzó a ejercer la encargatura como jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional, conforme lo señalado en el informe escalafonario n.º 366-2024-GRL/SGRA-ORH/ESCALAFON de 24 de setiembre de 2024²² (**Apéndice n.º 15**), es decir en fecha posterior al inicio de la presunta ejecución del servicio (27 de marzo al 12 de abril de 2023).

3. El informe técnico n.º 096-2023-JUSHH-GUARDAMAYOR-EYOV de 5 de julio de 2023²³ (**Apéndice n.º 13**), suscrito por el guarda mayor de la JUSHH señor Ernesto Yuri Osorio Vásquez señaló que: *"El día domingo 26/03/23 llegaron 02 excavadora CAT 329-D Y 320DL por parte de la DRAL. Para realizar trabajos de descolmatación en el río, en las bocatomas de SAN FELIPE, ACARAY. (...) Las maquinas empezaron con la ejecución de los trabajos, DESCOLMACIÓN Y CONFORMACIÓN DE DIQUES; al mando de nuestra institución JUSHH. En presencia de los representantes ING. de la DRAL y JUNTA DE USUARIOS; (...) Estas maquinarias alquiladas por la DRAL fueron propiedad de la EMPRESA "GRUPO HEYCO SAC." (el subrayado es nuestro), en ese contexto, dicho trabajador señaló que empezaron con la ejecución de los trabajos en presencia de representantes de la Dirección Regional de Agricultura de Lima (DRAL), sin nombre de funcionario y/o servidor; al respecto, la comisión de control solicitó indicar el nombre de los representantes que estuvieron presentes, obteniendo como respuesta el informe técnico n.º 1092024-JUSHH-GUARDAMAYOR-EYOV²⁴ (**Apéndice n.º 14**), suscrito por el señor Yuri Osorio Vásquez, en que señala que "Con la presencia de campo del personal de la DRAL ING. VICTOR DIAZ BERNAL."*

Respecto a lo anteriormente indicado, volvería a carecer de sustento, puesto que mediante informe n.º 510-2024-GRL-GRDE-DRA/OA de 24 de setiembre de 2024²⁵ (**Apéndice n.º 16**), emitido por el director de la Oficina de Administración e informe n.º 611-2024-GRL-GRDE-DRA-ORH de 26 de setiembre de 2024²⁶ (**Apéndice n.º 17**), emitido por la Oficina de Recursos Humanos áreas pertenecientes a la Dirección Regional de Agricultura de Lima, informaron que el señor Víctor Hernán Díaz Bernal no contó con órdenes de servicio y que el encargado de legajos y escalafón informó que no se cuenta con información de la citada persona, y conforme ya se ha indicado, en el Gobierno Regional de Lima comenzó a laborar el 4 de abril de 2023, fecha posterior a la ejecución del presunto servicio.

De igual modo, el informe técnico antes mencionado, señaló *"(...) que nuestra institución mediante oficio n.º 053-2023-JUSHH, envió un oficio a la DRAL, por incremento de caudal en esos tiempos que destruyo la toma de captación de SAN FELIPE Y ACARAY."* (el subrayado es nuestro), al respecto, de



²¹ Adjunto al oficio n.º 182/2024-JUSHH-P de 19 de agosto de 2024.

²² Información obtenida a través del oficio n.º 350-2024-GRL/SGRA recibido el 4 de octubre de 2024 que adjunta entre otros e informe n.º 2216-2024-GRL/SGRA-ORH de 24 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 15**).

²³ Informe señalado en la carta n.º 002-23-GH recibido el 6 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 13**).

²⁴ Adjunto al oficio n.º 182/2024-JUSHH-P de 19 de agosto de 2024. (**Apéndice n.º 14**)

²⁵ Adjunto al oficio n.º 1471-2024-GRL-GRDE-DRA(OA) de 25 de setiembre de 2024, suscrito por la Dirección Regional de Agricultura de Lima. (**Apéndice n.º 16**)

²⁶ Adjunto al oficio n.º 077-2024-GRL-GRDE-DRA/DR(OA) recibido el 26 de setiembre de 2024. (**Apéndice n.º 17**)

la revisión al citado oficio²⁷, se advierte que el presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, solicitó al Director Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima "(...) brindar apoyo con maquinaria pesada para realizar trabajos en los puntos críticos del río Huaura que consta en el ficha técnica adjunta, donde se indica las zonas de emergencias a efectos de que pueda gestionar ante el Gobierno Regional de Lima el apoyo que se necesita ante el incremento de caudal, el mismo que podría afectar de una manera considerable a la infraestructura hidráulica de la cuenca del río Huaura.", por lo que la comisión de control solicitó a la Dirección Regional de Agricultura de Lima, remitir todos los actuados y documentos generados en consecuencia a dicha solicitud, obteniendo como respuesta el informe n.º 088-2024-GRL-GRDE-DRA-DPA/MP-LSR, adjunto al oficio n.º 1471-2024-GRL-GRDE-DRA(OA) de 25 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 16**), en el que se limitaron a indicar que: "(...), al realizar la búsqueda en el acervo documentario de fecha febrero del 2023, no se ha encontrado el OFICIO N° 053-2023-JUSHH en mención." por lo que, la Dirección Regional de Agricultura de Lima, no realizó la solicitud de cotización, elaboración de los términos de referencia, así como la solicitud de inicio de ejecución del trabajo por parte de la empresa Grupo HEYCO S.A.C.

4. La comisión de control realizó la consulta a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura respecto a si tuvieron conocimiento de algún términos de referencia y/o características del servicio que iba a realizar la empresa "Grupo HEYCO S.A.C.", y/o documento que señale las fechas de ejecución, obteniendo como respuesta el informe técnico n.º 1092024-JUSHH-GUARDAMAYOR-EYOV²⁸ (**Apéndice n.º 14**), suscrito por el señor Yuri Osorio Vásquez, en el que señala: "4. No se me comunicó los términos de referencia, por que no formo parte de la institución del GOBIERNO REGIONAL; solamente se solicitó el apoyo del servicio."; en ese contexto, la conformidad dada por la Junta de Usuarios, no habría contado con la descripción específica del servicio que se pretendía reconocer, por lo que la referida conformidad no contaba con marco legal alguno para ser sustento de algún reconocimiento de pago por parte del Gobierno Regional de Lima.

A pesar de lo anteriormente señalado, dicho documento fue tramitado por la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, con hoja de envío n.º 2644-2023-GRL/GRRNGMA de 6 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 13**), dirigido a la Oficina de Defensa Civil y Defensa Nacional, que estaba bajo su dependencia, sin observación alguna; puesto que la presunta ejecución del servicio no contó con, requerimiento, orden de servicios y/o contrato, supervisión y conformidad por parte del área usuaria y/o algún funcionario del Gobierno Regional de Lima, para dar continuidad al trámite para el reconocimiento del pago a la empresa Grupo HEYCO S.A.C.

Por otro lado, el señor Víctor Hernán Díaz Bernal jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional (e), con la finalidad de inspeccionar y verificar los trabajos realizados por las maquinaria pesada en atención a la emergencia, mediante informe n.º 435-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB de 12 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 18**), requirió a la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la contratación de un personal profesional especializado en supervisión para los trabajos realizados en el estado de emergencia, adjuntando los términos de referencia²⁹ que señalaba como descripción del servicio entre otros que: "Inspeccionar y verificar los trabajos realizados por las maquinarias pesadas en atención de las emergencias en las diferentes provincias de la Región Lima." y "Emitir informe técnico de cumplimiento y/o avance de las horas trabajadas y tramos recorridos de las maquinarias pesadas de los lugares asignados por la ORDC."; contratándose con orden de servicio n.º 002067 de 14 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 18**), al proveedor Ricardo Omar Portocarrero Seminario.

²⁷ Oficio n.º 053-2023-JUSHH dirigido al director regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima recibido el 20 de febrero de 2023. (**Apéndice n.º 5**)

²⁸ Adjunto al oficio n.º 182/2024-JUSHH-P de 19 de agosto de 2024. (**Apéndice n.º 14**)

²⁹ Términos de referencia suscrito por el jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional (e). (**Apéndice n.º 18**)

En ese contexto, con informe n.º 21-2023-ROPS/IS recibido el 10 de julio de 2023, el señor Ricardo Omar Portocarrero Seminario en su calidad de ingeniero supervisor, se dirige al jefe de la oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional (e) señalando en su análisis entre otros, lo siguiente:

(...)

3.3 SOBRE LAS ACCIONES DE REHABILITACIÓN EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA:

(...)

3.3.1. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE OBRAN EN EL ACERVO DOCUMENTARIO:

(...)

- b. De acuerdo con la **CARTA N° 02-2023/GH** de fecha **06.07.2023** – Expediente N° 2822467 – Documento N° 4556500, presentado por el Sr. Wilber Víctor Hernández Soto – gerente general de la empresa **GRUPO HEYCO S.A.C.**, se verifica que se han adjuntando mediante el **OFICIO N° 180-2023-JUSHH-P**, la conformidad de los trabajos realizados por las dos (02) excavadoras oruga por parte de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, con el sello y firma del Sr. Valerio Juan Rivera García – presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de Huaura que corresponde al periodo de 27 de marzo al 12 de abril del presente año, según el siguiente detalle:

Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura
"Río de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Huacho, 05 de julio del 2023

OFICIO N° 180-2023-JUSHH-P
Señor:
Ing Víctor Hernán Díaz Bernal
Jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional
Presente.

Asunto : Conformidad de trabajos realizados –
Maquinarias del Gobierno Regional.

Ref : Carta N° 006-2023-GRJ-GRUENGMA-ORDC-VHDB

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo muy cordialmente a nombre de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, la cual honro en presidir, motiva la presente para hacer de su conocimiento que las Maquinarias Pesadas – EXCAVADORAS CAT 320-D y 320-D, proporcionadas en calidad de apoyo por parte de su representada; durante el mes de marzo, épocas de incremento de caudal por el fenómeno climático, en los sectores que fueran sumamente afectados entre otros las Bocatomas de San Felipe, Acoray y La Campaña.

Con las maquinarias en referencia, se realizaron los trabajos de descolmatación y conformación de diques, que fueron desde el 27/03/2023 hasta el 12/04/2023, siendo de 100 Horas de trabajo, con la presencia del personal de su representada y de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, maquinarias propuesta por el Gobierno Regional de Lima, de propiedad de la Empresa "Grupo Heyco SAC".

Hechos que, hacemos de su conocimiento, con la finalidad de informar el resultado de los trabajos realizados por las maquinarias de la empresa en referencia.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para renovar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

VALERIO JUAN RIVERA GARCÍA
PRESIDENTE

Cc: Archivo
pjm

Se advierte que el Sr. Valerio Juan Rivera García – presidente de la junta de usuarios del sector hidráulico de huaura, está validando mediante firma y sello; que la empresa **GRUPO HEYCO S.A.C.**; ha ejecutado servicios de descolmatación y conformación de diques con dos (02) maquinarias pesadas, desde el 27.03.2023 hasta el 12.04.2023 con un total de 100 de trabajo; quien realizó en su momento la verificación y control correspondiente de trabajo realizado, en atención a los desastres a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales

3.3.2. DE LA VERIFICACIÓN REALIZADA IN SITU:

- a. En atención a lo solicitado por el Sr. Wilber Víctor Hernández Soto – gerente general de la empresa **GRUPO HEYCO S.A.C.**, se constituyeron en el lugar de la ejecución de los servicios las siguientes personas:

Por la empresa **GRUPO HEYCO S.A.C.**

- Sr. Richard Reyes Inderique – supervisor o capataz de la empresa **GRUPO HEYCO S.A.C.**



Por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura

- Sr. Yuri Osorio Vásquez – Guardamayor

b. Durante la visita al Distrito de Huaura, conjuntamente con las personas señaladas líneas arriba; el Sr. Richard Reyes Inderique – supervisor de la empresa GRUPO HEYCO S.A.C., y el Sr. Yuri Osorio Vásquez – Guardamayor de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura; manifestaron que la empresa GRUPO HEYCO S.A.C., realizó actividades vinculadas a:

- ✓ Movilización y desmovilización de maquinaria.
- ✓ Limpieza y descolmatación de material proveniente de Huaycos (rocas, piedras, arena, lodo, arbusto, entre otros.)
- ✓ Armado de dique del canal de captación
- ✓ Limpieza de canal para el mejoramiento de la Bocatoma.

De acuerdo con la visita realizada, se pudo visualizar que se han ejecutado trabajos de Limpieza y descolmatación en distintos sectores del distrito de Huaura. Por lo que, de acuerdo con el procedimiento constructivo de Limpieza y descolmatación se podría deducir que los trabajos detallados en el párrafo precedente y de acuerdo a los partes diarios resultan compatible las maquinarias utilizadas con los trabajos realizados.

Ahora bien, de la inspección in situ en calidad de ingeniero supervisor se me dificulta determinar la cantidad de horas maquinas ejecutadas por cada maquinaria utilizada en los distintos sectores del Distrito de Huaura, debido a lo siguiente:

- La situación actual del terreno limita en cuantificar el volumen del material de remoción de sedimentos barro piedra plantas provenientes del subsuelo del río y de las quebradas (rocas, lodo, piedras, arbustos, entre otros). Así como el volumen de material utilizado para el reforzamiento y armado de dique para la limpieza y descolmatación de dicho río, ocasionado a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, considerando que lo sucedido ocurrió en el mes de marzo, es decir un hecho anterior a la inspección realizada.

III. CONCLUSIONES:

- De acuerdo con lo verificado en los partes diarios adjuntos mediante la CARTA N° 002-2023, presentado por el Sr. Wilbert Víctor Hernández Soto – gerente general de la empresa GRUPO HEYCO S.A.C, en el cual adjunta el OFICIO N° 180-2023-JUSHH-P, se advierte que dichos documentos se encuentran debidamente validados con la firma y sello del debidamente validado por el Sr. Valerio Juan Rivera García – presidente de la junta de Usuarios del Sector Hidráulico de Huaura; quien realizó en su momento la verificación y control correspondiente del trabajo realizado con las maquinarias pesadas, en atención a los desastres a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales durante el periodo del 27 de marzo al 12 de abril de 2023 en algunos sectores del distrito de Huaura; (...)

CANT	EQUIPO	UNIDAD	CANTIDAD
01	EXCAVADORA ORUGA CAT 320 D	HM	100
01	EXCAVADORA ORUGA CAT 329 D	HM	100

- De acuerdo con la CARTA N° 02-2023/GH de fecha 06.07.2023 – Expediente N° 2822467 – Documento N° 4556500, (...), se verifica que se han adjuntado la conformidad de los trabajos realizados en las Bocatomas de San Felipe, Acaray y La Campiña por la dos (02) excavadoras oruga, con el sello y firma del Sr. Valerio Juan Rivera García, presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de Huaura, que corresponde al periodo del 27 de marzo al 12 de abril de 2023.
- De acuerdo con la visita de campo realizada conjuntamente con las autoridades locales y del distrito mencionado en el párrafo precedente, se verificó que se han realizado trabajos con maquinaria pesada de limpieza y descolmatación de algunos tramos afectados por los huaycos y lluvias en el distrito de Huaura; por lo que las maquinarias señaladas en cuadro precedente,



guardan relación (compatibles) con la ejecución del servicio de Limpieza y Descolmatación de las bocatomas de San Felipe, Acaray y La Campiña, distrito de Huaura, provincia de Huaura.

IV. RECOMENDACIÓN:

- Remitir el presente informe a la Sub Gerencia de Administración, para que a través de la Oficina de Logística se determine el costo total del servicio, en base a las horas maquinas trabajadas según los partes diarios y la Carta N° 002-2023-GH con documento adjunto Oficio N° 180-2023- JUSHH-P, debidamente validado por el Sr. Valerio Juan Rivera García – presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de Huaura; (...).

De lo descrito en el numeral 3.3.1, se confirma que el oficio N° 180-2023-JUSHH-P (**Apéndice n.° 13**), elaborado por el presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulicos Huaura con el cual otorgó conformidad de 100 horas de trabajo durante el 27 de marzo de 2023 al 12 de abril de 2023, fue presentado adjunto a la Carta N° 02-2023-GH de 6 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 13**), suscrito por el señor Wilber Víctor Hernández Soto gerente general de la empresa Grupo HEYCO S.A.C. y no fue recibido directamente por la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Lima; también se advierte de lo señalado en el numeral 3.3.2, que el señor Ricardo Portocarrero Seminario no determinó fehacientemente que trabajos fueron efectivamente realizados, así como tampoco determinó la cantidad de horas maquinas, toda vez que solo señala las actividades manifestadas por el guardamayor señor Yuri Osorio Vásquez y el señor Richard Reyes Inderique supervisor o capataz de la empresa Grupo HEYCO S.A.C. señalando literalmente que: "De acuerdo a la visita realizada, se pudo visualizar que se han ejecutado trabajo de Limpieza y descolmatación (...). Por lo que (...) se podría deducir que los trabajos detallados en el párrafo precedente y de acuerdo a los partes diarios resultan compatible las maquinarias utilizadas con los trabajos realizados." (el subrayado y resaltado es nuestro), y "(...) se me dificulta determinar la cantidad de horas maquina ejecutadas por cada maquinaria utilizada en los distintos sectores del Distrito de Huaura, (...)" (el subrayado y resaltado es nuestro).

Así también, se advierte, que en ningún extremo indica que en su calidad de ingeniero supervisor de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional, verificó y/o determinó que los mismos fueran realizadas por la empresa Grupo HEYCO S.A.C., limitándose a señalar solo lo evaluado documentalmente, al expresar que: "(...) con lo verificado en los partes diarios adjuntos mediante la CARTA N° 002-2023, (...), en el cual adjunta el OFICIO N° 180-2023-JUSHH-P, (...)", así también indicó que la verificación y control de los trabajos fue realizado por el señor Valerio Juan Rivera García sin mencionar algún funcionario y/o servidor del Gobierno Regional de Lima, toda vez que señaló "(...) se advierte que dichos documentos se encuentran debidamente validados con la firma y sello del debidamente validado por el Sr. Valerio Juan Rivera García – presidente de la junta de Usuarios del Sector Hidráulico de Huaura; quien realizó en su momento la verificación y control correspondiente del trabajo realizado con las maquinarias pesadas (...)" (el resaltado es nuestro).

Prosiguiendo, con informe n.° 532-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB de 11 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 20**), el jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional (e) señor Víctor Hernán Díaz Bernal se dirige a la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, señora Flor Mery Yauri Ramírez señalando las conclusiones del informe n.° 21-2023-ROPS/IS (**Apéndice n.° 19**), e indicando "(...) solicito a su despacho remitir el presente informe a la Sub Gerencia de Administración, para que a través de la Oficina de Logística realice el estudio de mercado, en base a las horas maquinas trabajadas según los partes diarios y la Carta N° 002-23-GH con documento adjunto al OFICIO N° 180-2023-JUSHH-P, debidamente validado por el Sr. Valerio Juan Rivera García – presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de Huaura."; y la citada Gerente Regional mediante memorándum n.° 571-2023-GRL/GRRNGMA de 11 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 21**), remite el citado informe al Sub Gerente Regional de Administración, solicitando por su intermedio que la Oficina de Logística realice los estudios de mercado correspondiente.



De lo anteriormente descrito, se puede advertir que los documentos señalados³⁰, no mencionan los términos de referencia, así como la orden de servicio u otro documento emitido y comunicado por algún funcionario de la Entidad requiriendo la ejecución del servicio, ello con la finalidad de evidenciar algún compromiso³¹ asumido por el Gobierno Regional de Lima para realizar el reconocimiento del pago correspondiente previa conformidad del área usuaria, los mismos que tampoco se encuentran señalados en la solicitud de pago realizada por el gerente general de la empresa Grupo HEYCO S.A.C.; sin embargo, tanto el jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional (e) que en su calidad de área usuaria tuvo la función de realizar la verificación técnica de la contrataciones al requerimiento³² y la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de quien dependía la citada oficina, permitieron se continúe con el trámite para identificar el valor del costo del servicio y el cual deviene de un servicio ejecutado de manera irregular, afectando el buen uso de los recursos del Estado.

En referencia al memorándum n.º 571-2023-GRL/GRRNGMA (Apéndice n.º 21), el jefe de la Oficina de Logística emite el informe n.º 1517-2023-GRL/SGRA/OL de 14 de julio de 2023 (Apéndice n.º 22), dirigido al Sub Gerente Regional de Administración, informando los resultados de la indagación de mercado para el servicio de alquiler de maquinaria obteniendo un cálculo de S/ 400,00 HM por la excavadora oruga y S/ 248,67 HM por la retroexcavadora, quien a su vez emite el informe n.º 1405-2023-GRL/SGRA de 17 de julio de 2023 (Apéndice n.º 23), con el cual hace traslado de dicha información a la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y con carta n.º 025-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB de 27 de julio de 2023³³ (Apéndice n.º 24), suscrito por el jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional (e), recibido por el gerente general de la empresa Grupo HEYCO S.A.C. comunica el costo unitario por hora máquina obtenidos de la indagación de mercado, e indicando que "(...), se elaboró el Informe N°21-2023-ROPS/IS, sobre los resultados de la verificación de campo y documentaria de los trabajos realizados por maquinarias pesadas en atención a las emergencias ocurridas en el distrito de Huaura cual concluye que, de lo verificado en los partes diarios, validados debidamente firmado y sellado por el Sr. Valerio Juan Rivera García en calidad de Presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de Huaura, se advierte que dichos documentos guardar relación con la ejecución de los servicios de mejoramiento y rehabilitación realizado el distrito de Huaura, provincia de Huaura, y la cantidad de horas maquinas trabajadas según detalle:

CANT	EQUIPO	MARCA	UNIDAD	CANTIDAD
01	EXCAVADORA ORUGA	CATERPILLAR	HM	100
01	EXCAVADORA ORUGA	CATERPILLAR	HM	100

(...)"

Con lo anteriormente señalado se advierte que, a solicitud de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional, la Oficina de Logística realizó el cálculo del costo de cada hora máquina, sin contar con un requerimiento que tenga la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación.

El 4 de agosto de 2023, en referencia a la carta n.º 025-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB de 27 de julio de 2023 (documento 4608430 y expediente 2763909³⁴) (Apéndice n.º 24), mediante documento "1era. invitación para conciliar" (Apéndice n.º 25), suscrito por el conciliador extrajudicial señor Oscar Alberto Bailón Osorio³⁵ recibido el 4 de agosto de 2023, se presentó la invitación a



Informe n.º 21-2023-ROPS/IS, informe n.º 532-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB y el memorándum n.º 571-2023-GRL/GRRNGMA.

Artículo 42º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.- "El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gasto por un importe determinado o determinable(...)"

³² Literal b), del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado.- "(...) El área usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."

³³ Recibido el 03 de agosto de 2023 por el señor Wilbert Hernández Soto.

³⁴ Documento con el cual el Gobierno Regional de Lima le informa a la empresa Grupo HEYCO S.A.C., el costo de cada hora máquina.

³⁵ Se debe indicar, que el citado conciliador extrajudicial, trabajó en el Gobierno Regional de Lima, para la Sub Gerencia Regional de Administración - Oficina de Secretaría General durante el 2023, siendo contratado mediante ordenes de servicio n.º 273, 454, 1152, 2363 y 4283 de 21 de febrero

participar en la conciliación solicitada por el Grupo HEYCO S.A.C., señalando como pretensión principal que: **"SOLICITUD DE PAGO POR LA SUMA DE S/ 117, 696.00 (CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES) POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS UTILIZADAS EN LA REHABILITACIÓN DE ZONAS AFECTADAS POR LAS PRECIPITACIONES INTENSAS Y HUAYCOS OCURRIDOS EN EL ANEXO COCHACAYA, DISTRITO DE HUAURA, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA, MÁS EL PAGO DE INTERESES LEGALES GENERADOS A FAVOR DE GRUPO HEYCO S.A.C."**, asimismo, adjunta la "solicitud conjunta para conciliar" expediente 83-2023 suscrita por el gerente general de la empresa Grupo HEYCO S.A.C. señalando como hechos que dieron lugar al conflicto que: **"Que conforme de conocimiento de la invitada y a solicitud hemos realizado el alquiler de maquinaria pesada para los trabajos de descolmatación o limpieza del río guara Bocatomas de regantes en la probincia de Huara departamento de Lima a raíz de la emisión del decreto supremo n° 035-2023-PCM y acuerdo de consejo regional 019-2023 CG/GRLP en la Región Lima ante el incumplimiento del pago a la fecha es que solicito el inicio del prosedimiento de conciliación."** (sic).

Prosiguiendo, mediante informe n.° 115-2023-GRL/PPAH-KCBP de 8 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 27**), la señora Kelly Cristina Borja Pérez Procurador Público Ad Hoc se dirige al Sub Gerente Regional de Administración señalando que: **"(...) ordene a quien corresponda emita dentro del plazo de 03 días hábiles un INFORME TECNICO LEGAL que determine si resulta VIABLE la pretensión y de ser así emita la FORMULA CONCILIATORIA(...)"**, y el citado sub gerente mediante memorando n.° 1257-2023-GRL-SGRA de 8 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 28**), dirigido al Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica señor Luis Alberto Huamán Ordoñez solicitó que:

"(...) en atención al documento de la referencia a) emitido por el Procurador Publica Ad Hoc del Gobierno Regional de Lima, quien pone en conocimiento la Solicitud de Conciliación (...)"

En atención a ello, solicita una opinión legal a fin de determinar si resulta viable o no la solicitud conciliatoria, y de ser así emita la Formula Conciliatoria (...)"

En ese sentido, solicito a su despacho emitir OPINION LEGAL respecto a lo solicitado (...)"

En relación a ello, con informe n.° 0582-2023-GRL-SGRAJ de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 29**), dirigido a la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente señaló que:

"(...)"

5. **De la revisión de los antecedentes remitidos podemos advertir que a través de su Gerencia, el Jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil solicito el Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada como Excavadora Oruga, para la Limpieza y Descolmatación de las Bocatomas de san Felipe, Acaray y la Campiña, en Atención de Emergencia por los Desastres Naturales Ocasionados por las Intensas Precipitaciones Pluviales Ocurridas en el Distrito de Huaura, Provincia de Huaura-Región Lima; pero que sin embargo no aparece informe técnico respecto a lo solicitado por el Procurador Público Ad Hoc aceptando el cumplimiento de dicha obligación contraída.**
6. **Motivo por el cual antes de emitir opinión legal al respecto, cumpla su despacho como área usuaria emitir un informe técnico sobre lo solicitado por el Procurador Público Ad Hoc respecto a la Invitación de la Conciliación solicitada por la Empresa Grupo HEYCO SAC, (...)" (el subrayado es nuestro).**

Respecto lo manifestado por el asesor legal, se advierte que carece de sustento, puesto que no menciona con que documento específico se solicita el servicio de alquiler de maquinaria pesada, considerando además que ninguno de los documentos elaborados por la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional anteriormente señalados, solicitan expresamente realizar la contratación servicio de alquiler de maquinarias.

No obstante a ello, con memorándum n.° 788-2023-GRL-GRRNGMA de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 30**), la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, se

de 2023, de 9 de marzo de 2023, 12 de abril de 2023, 3 de julio de 2023 y 6 de octubre de 2023, la cual tuvo entre otras, la función de: "Elaboración de informes legales y proyectos de resoluciones." (**Apéndice n.° 26**)

dirige al jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional (e) señalando que: "(...), se remite a su Despacho el Expediente N° 2860153 y su respectivos actuados, con la finalidad que previamente se realice las acciones necesarias para que se practique la liquidación de horas maquinarias respecto al servicio prestado por la empresa Grupo Heyco SAC, a efectos que su Oficina en calidad de área usuaria emita el INFORME TÉCNICO LEGAL que determine la formula conciliatoria (...)", en relación a ello se advierte que la citada gerenta señora Flor Mery Yauri Ramírez, sin observación alguna, continuó con el trámite para la conciliación.

En consecuencia, con informe n.° 07-2023-CENP/EL de 31 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 31**), el especialista en liquidaciones, se dirige al jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional (e) señalando en sus conclusiones; entre otros, que:

"(...)

- Se realizó la revisión al Expediente Administrativo, referente a la emisión de un informe técnico legal, en atención a la solicitud de conciliación presentada por el señor Wilber Víctor Hernández Soto, Gerente General de la Empresa **GRUPO HEYCO S.A.C.**
- De conformidad a lo señalado en los artículos 29 y 32 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Lima, deberá de absolver consultas identificadas en el **INFORME N°1517-2023-GRL/SGRA/OL**, dichas consultas se detallan a continuación:

"(...)

NUMERAL 2.1.5 del presente informe:

SE ADVIERTE QUE LA OFICINA DE LOGÍSTICA HA CONSIDERADO COMO PARTE DE SU INDAGACIÓN DE MERCADO COTIZACIONES DE EMPRESAS QUE **"NO DETALLAN LAS CARACTERÍSTICAS RESPECTO A LA CAPACIDAD (M³) DE LAS MAQUINARIAS PESADAS; TODA VEZ QUE, EL INFORME N°21-2023-ROPS/IS, SUSCRITO POR EL INGENIERO SUPERVISOR DE LA OFICINA REGIONAL DE DEFENSA CIVIL, HACE REFERENCIA EL MODELO DE LAS MAQUINARIAS PESADAS UTILIZADAS DURANTE LA EMERGENCIA.**

"(...)"

Respecto a ello, el jefe de la Oficina de Logística mediante informe n.° 2104-2023-GRL/SGRA/OL de 5 de setiembre de 2023³⁶ (**Apéndice n.° 32**), indicó que: "(...) debo precisar que en virtud al artículo 32° del Reglamento (...). En caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación. 32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existentes, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud (significa parecido, aproximación de capacidad como mínimo) con el requerimiento. Y OPINIÓN N°059-2019/DNT – OSCE, se ha realizado la indagación de mercado, como es de vuestro conocimiento de los servicios ya prestados y sin un TDR bien definido como el área usuaria."

Con lo señalado en el informe n.° 07-2023-CENP/EL de 31 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 31**), del especialista en liquidaciones e informe n.° 2104-2023-GRL/SGRA/OL de 5 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 32**), del jefe de la Oficina de Logística, se acredita que el estudio de mercado se realizó en fecha posterior a la ejecución de los trabajos por la empresa Grupo HEYCO S.A.C., el mismo que no contó con términos de referencia que incluya la descripción del servicio a realizar, debiéndose señalar además que dicho estudio de mercado, se realizó en función al modelo de maquinarias que la citada empresa mencionó haber utilizado, más no se indica, que las mismas hubieran sido requeridas y supervisadas por algún funcionario y/o servidor del Gobierno Regional de Lima.

Continuando, con informe n.° 17-2023-CENP/EL recibido el 14 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 33**), por la Gerencia Regional de Recursos Naturales el especialista de liquidaciones concluye entre otros que: "Estando al análisis técnico realizado en el presente informe, sobre la base de los datos y

³⁶ Recibido en respuesta al informe n.° 0733-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB de 1 de setiembre de 2023, emitido por el jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional (e), dirigido al jefe de la Oficina de Logística. (**Apéndice n.° 20**)

documentos proporcionados respecto a las horas máquinas y precios señalados por el Ingeniero Supervisor y la Oficina de Logística, sobre el **SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PRESTADO POR LA EMPRESA GRUPO HEYCO S.A.C. EN EL DISTRITO DE HUAURA, PROVINCIA DE HUAURA, REGIÓN LIMA** se determina que el costo total del servicio referido, asciende a un monto total de S/80,000.00 (Ochenta Mil y 00/100 soles), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

ITEM	EQUIPO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO POR HORA MÁQUINA	PARCIAL
1	EXCAVADORA ORUGA CAT 320 D	HM	100	S/ 400.00	S/40,000.00
2	EXCAVADORA ORUGA CAT 329 D	HM	100	S/ 400.00	S/40,000.00
TOTAL					S/ 80,000.00

(...)"

En relación a ello, con informe n.º 800-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB de 14 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 34**), el jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional (e) señor Víctor Hernán Díaz Bernal se dirige a la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente señora Flor Mery Yauri Ramírez señalando entre otros que:

"(...)"

3.11 En ese sentido, de conformidad con el pronunciamiento técnico emitido por el Supervisor, la Oficina de Logística y el Especialista Liquidador, respecto al servicio del alquiler de maquinarias pesadas ejecutados por la empresa **GRUPO HEYCO S.A.C.** en el distrito de Huaura – Huaura, en atención a la declaratoria de emergencia, se determina que el monto del servicio referido asciende a la suma de **S/ 80,000.00 (Ochenta Mil y 00/100 Soles)**, precisándose que el monto a reconocerse en el proceso de conciliación resultaría más beneficioso para la Entidad, por lo que, esta oficina propone como **fórmula conciliatoria respecto de la pretensión lo siguiente:**

- El gobierno Regional de Lima se compromete a reconocer la suma de **S/ 80,000.00 (Ochenta Mil y 00/100 Soles)**, respecto a los servicios de alquiler de maquinarias pesadas a favor de la empresa **GRUPO HEYCO S.A.C.**
- De arribarse a un acuerdo conciliatorio favorable con la empresa **GRUPO HEYCO S.A.C.**, el Gobierno Regional de Lima, se compromete efectuar el pago en un plazo máximo de **45 días hábiles**.

(...)"

3.13 Por lo expuesto, **SÍRVASE** remitir el presente informe a la Procuraduría Pública Regional Ad Hoc, y a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, para su pronunciamiento legal correspondiente, a fin de determinar si resulta viable continuar con el trámite de Acuerdo Conciliatorio (...)"

Continuando, con informe n.º 225-2023-GRL-GRRNGMA de 15 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 35**), la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, se dirige al Procurador Público Regional Ad Hoc señora Kelly Cristina Borja Pérez, señalando entre otros que "(...) se remite a su Despacho el expediente administrativo y sus actuados, con la finalidad que, realice las acciones que corresponda para continuar con el trámite del proceso de Conciliación requerido por la **EMPRESA GRUPO HEYCO S.A.C.**"

En relación a ello, la citada Procuradora Regional con informe n.º 190-2023-GRL/PPAH-KCBP de 21 de setiembre de 2023³⁷ (**Apéndice n.º 35**), se dirige a la Gobernadora Regional de Lima, señalando que:

"(...)"

³⁷ Trasladado a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica mediante Hoja de envío S/N recibido el 22 de setiembre de 2023. (**Apéndice n.º 35**)

SOBRE EL PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO DEL SUPERVISOR:

- 2.3.1 De conformidad, al análisis técnico realizado por el Ing. Ricardo Portocarrero Seminario – Supervisor, determinó que los trabajos de rehabilitación realizados en el Distrito de Huaura, Provincia de Huaura, en atención a la declaratoria de emergencia, fueron ejecutados por la Empresa GRUPO HEYCO S.A.C., precisando que los partes diarios, se encuentran debidamente validados con la firma y sello el Sr. Valerio Juan Rivera García – presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de Huaura, quien realizó la verificación y control del trabajo de las maquinarias pesadas siendo estas: **una (01) Excavadora Oruga Cat 320D por 100 horas máquina y una (01) Excavadora Oruga Cat 329D por 100 horas máquina.**
(...)

IV.- SUSTENTACIÓN DEL COSTO BENEFICIO DE ARRIBAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO:

- 4.1 En cuanto a la ponderación del costo beneficio aplicable al presente caso, debemos considerar que llegar a una conciliación con la Empresa solicitante sería lo más favorable para la Entidad, ya que con ello se evitaría mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso arbitral; en ese sentido, se tiene que la propuesta conciliatoria determinada por la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente se encuentra debidamente acreditada con los informes técnicos respectivos y resultaría ser lo que realmente le corresponde pagar al solicitante por su servicio prestado, en ese sentido, se tiene que la formula conciliatoria propuesta por el área usuaria es viable.

(...)

VI.- CONCLUSIONES

- 6.1 La Procuraduría Pública Regional solo estará en condiciones de emitir opinión favorable ante las peticiones presentada por el Solicitante para dar por concluido las controversias suscitadas entre las partes, siempre que se cumplan tres condiciones:

- (i) Que la ley autorice adoptar dicho acuerdo;**
- (ii) Que los términos del acuerdo satisfagan el interés público; y**
- (iii) Que se cautele el patrimonio del Estado.**

(...)"

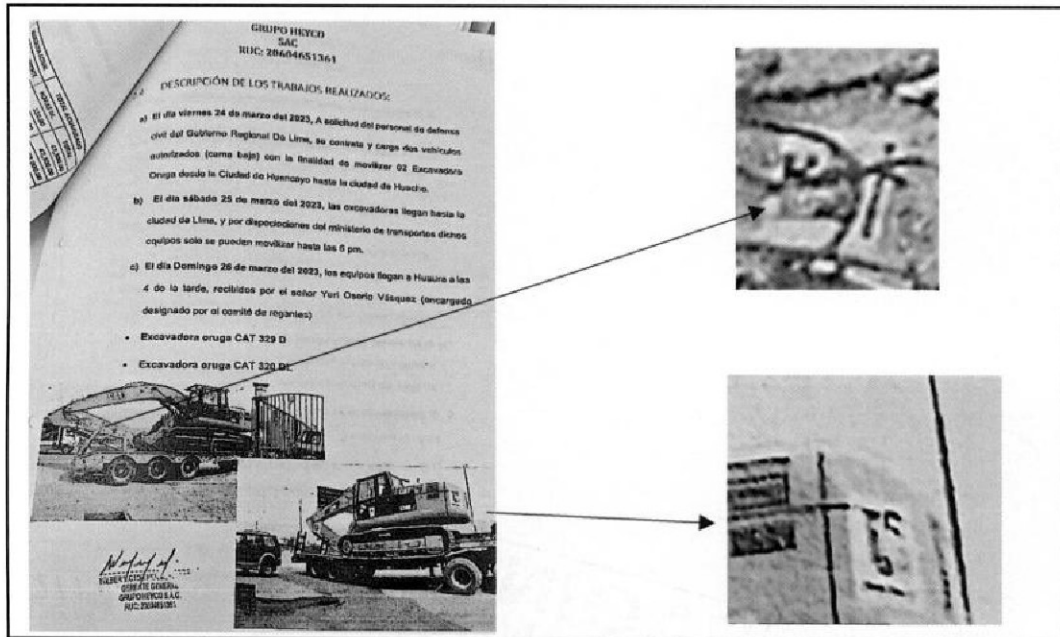
Respecto a lo manifestado por la Procuradora Público Ad Hoc en el numeral 2.3.1., se advierte que el informe n.º 21-2023-ROPS/IS (**Apéndice n.º 19**), emitido por el supervisor, no señala en ninguno de los extremos que los trabajos fueran ejecutados por la Empresa Grupo HEYCO S.A.C., puesto que solamente indicó: "(...), se verifica que se han adjuntado mediante el OFICIO N° 180-2023-JUSHH-P, la conformidad de los trabajos realizados por las dos (02) excavadoras oruga por parte de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, con sello y firma del Sr. Valerio Juan Rivera García – presidente de la Junta de Usuarios (...)" y "De acuerdo con la visita realizada, se pudo visualizar que se han ejecutado trabajos de Limpieza y descolmatación en distintos sectores del distrito de Huaura. Por lo que, de acuerdo con el procedimiento constructivo de Limpieza y descolmatación se podría deducir que los trabajos detallados en el párrafo precedente y de acuerdo a los partes diarios resultan compatible las maquinarias utilizadas con los trabajos realizados.", en ese contexto, el supervisor solamente se limitó a mencionar que la conformidad fue dada por personas ajenas a la entidad los mismos que realizaron en su momento la verificación y control de los trabajos realizados, e inclusive no aseguró que fueran ejecutados por la maquinaria señalada por la empresa Grupo HEYCO S.A.C., puesto según lo mencionado, solo indicó que "(...) se **podría deducir** que los trabajos (...) resultan compatibles las maquinarias utilizadas (...)" (el resaltado es nuestro), considerando además, que el panel fotográfico del "Informe del servicio con maquinaria pesada en atención a la emergencia por huaycos 2023 para el Comité de regantes de Huaura elaborado" adjunto al oficio n.º 054-2023³⁸ (**Apéndice n.º 14**), y el informe técnico adjunto a la carta



³⁸ Se debe señalar que mediante oficio n.º 182/2024-JUSHH-P recibido por la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias el 20 de agosto de 2024, se recibe copia a color de la documentación presentada con oficio n.º 054-2023 ante el Gobierno Regional de Lima Provincias por la empresa del Grupo HEYCO S.A.C. (**Apéndice n.º 14**)

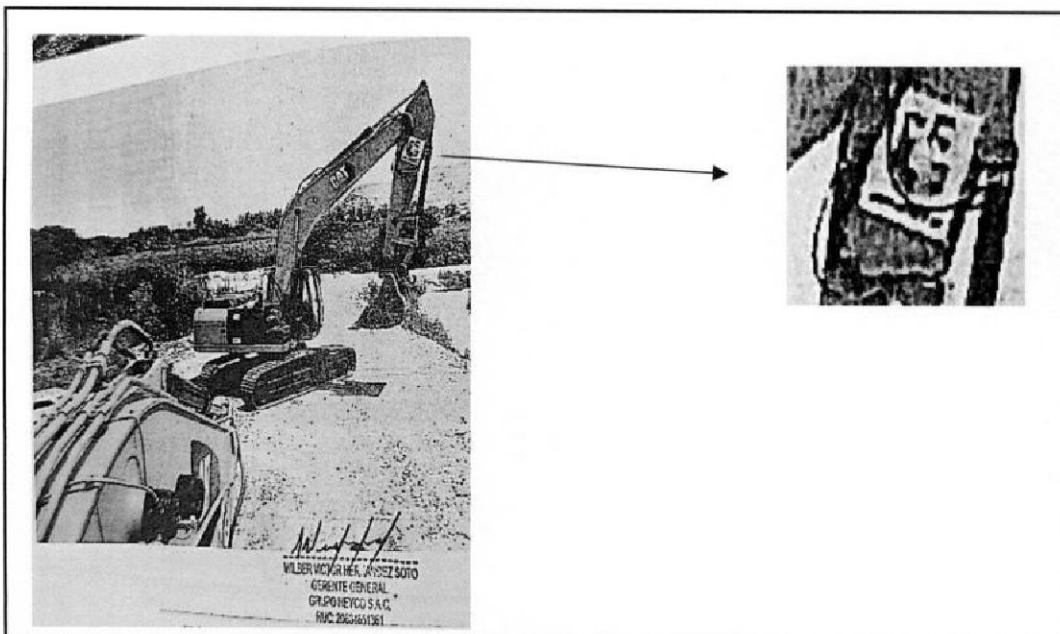
N° 002-23-GH³⁹ (Apéndice n.° 13), se pudo observar que las maquinarias cuentan con el logo del Gobierno Regional de Lima, no pudiéndose haber verificado en su oportunidad, la propiedad de cada una de ellas, conforme se observa a continuación:

Imagen n.° 1



Fuente: Oficio n.° 054-2023 recibido el 24 de mayo de 2023 por trámite documentario del Gobierno Regional de Lima, y suscrito por el gerente general de la empresa Grupo HEYCO S.A.C. (Apéndice n.° 14)

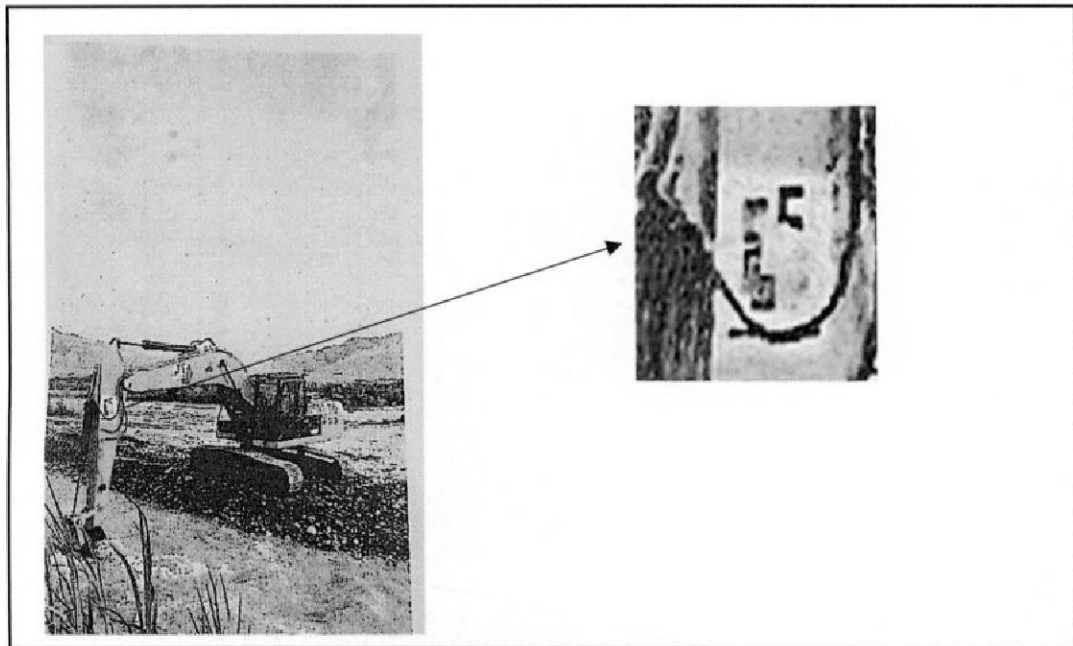
Imagen n.° 2



Fuente: Oficio n.° 054-2023 recibido el 24 de mayo de 2023 por trámite documentario del Gobierno Regional de Lima, y suscrito por el gerente general de la empresa Grupo HEYCO S.A.C. (Apéndice n.° 14)

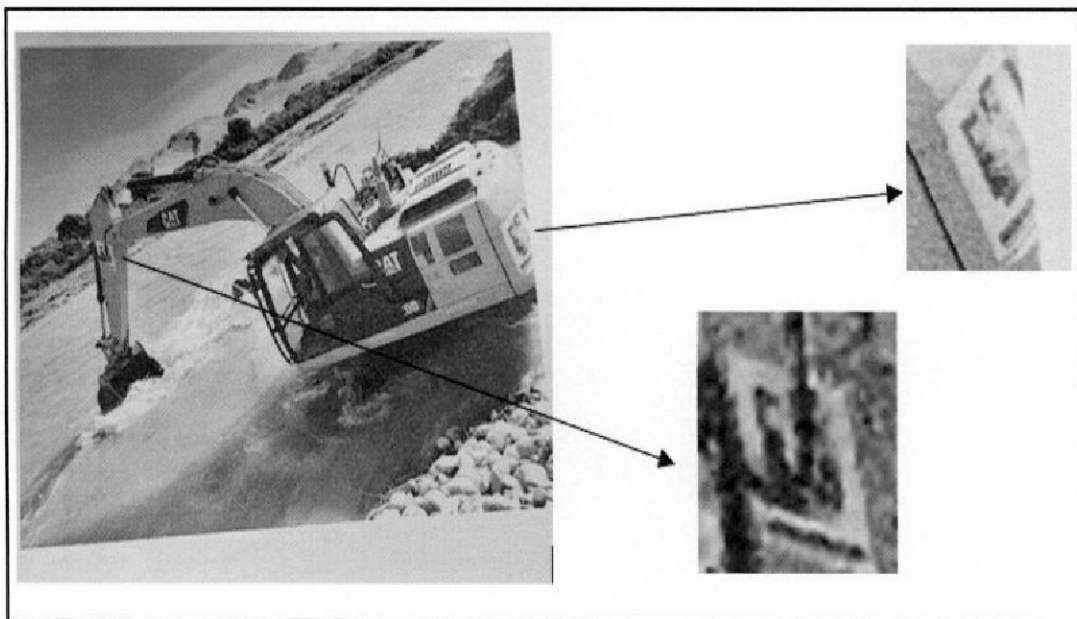
³⁹ Que a su vez adjunta el oficio n.° 180-2023-JUSHH-P de 5 de julio de 2023, suscrito por el presidente de la Junta de usuarios del Sector Hidráulico Huaura e informe técnico n.° 096-2023-JUSHH-GUARDAMAYOR-EYOV de 5 de julio de 2023, suscrito por el señor Ernesto Yuri Osorio Vásquez Guarda Mayor de la JUSHH.

Imagen n.º 3



Fuente: Oficio n.º 054-2023 recibido el 24 de mayo de 2023 por trámite documental del Gobierno Regional de Lima, y suscrito el gerente general de la empresa Grupo HEYCO S.A.C. (Apéndice n.º 14)

Imagen n.º 4



Fuente: Informe técnico N° 096-2023-JUSHH-GUARDAMAYOR-EYOV adjunto al oficio n.º 180-2023-JUSHH-P de 5 de julio de 2023. (Apéndice n.º 14)

Aunado a ello, se advierte que el informe del supervisor indica expresamente que: "(...) La situación actual del terreno limita en cuantificar el volumen del material de remoción de sedimentos barro piedra plantas provenientes del subsuelo del río y de las quebradas (rocas, lodo, piedras, arbustos, entre otros). Así como el volumen de material utilizado para el reforzamiento y armado de dique para la limpieza y descolmatación de dicho río, ocasionado a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, considerando que lo sucedido ocurrió en el mes de marzo, es decir un hecho anterior a la inspección realizada.", es decir, en su calidad de



supervisor no pudo determinar la cantidad de horas maquinas utilizadas, cuantificación del volumen del material de remoción, puesto que dichos trabajos se suscitaron en fecha anterior a la inspección realizada.

Por otro lado, la citada procuradora señaló que la Procuraduría Pública Regional, solo estará en condiciones de emitir opinión favorable ante las peticiones presentadas por el solicitante siempre que se cumplan con tres condiciones, señalando entre otras que: "Que la Ley autorice adoptar dicho acuerdo;" y "(iii) Que se cautele el patrimonio del Estado"; respecto a ello, se advierte que, para iniciar una conciliación que cautele el patrimonio del Estado, se tuvo que acreditar que la misma se realizó en una materia conciliable, que para el presente caso aplicaba la "materia contractual relativa a las contrataciones y adquisiciones del Estado, la misma que se debió haber llevado a cabo de acuerdo a ley en la materia"⁴⁰, situación que no sucedió, puesto que ninguno de los documentos evaluados señalados indicaban la existencia de procedimiento de contratación orden de servicio y/o documento que acredite la contratación de la empresa para la ejecución de los trabajos, con la cual la Entidad haya asumido algún compromiso con la empresa Grupo HEYCO S.A.C., señalándose además que no se contó con términos de referencia elaborados por el área usuaria, ni supervisión de algún funcionario de la entidad que garantice la correcta ejecución de algún trabajo realizado, por lo que, dicha conciliación no debió realizarse.

Continuando, a pesar de las inconsistencias anteriormente señaladas, mediante informe legal n.º 1180-2023-GRL-SGRAJ de 22 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 36**), el Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, señor Luis Alberto Huamán Ordoñez, declara procedente la fórmula conciliatoria, indicando:

"(...)

En atención a las disposiciones jurídicas invocadas e interpretadas, esta Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica OPINA en los siguientes términos:

Declarar PROCEDENTE la fórmula conciliatoria propuesta, por cuanto el monto a reconocerse en el proceso de conciliación resulta ser más beneficiosa para la Entidad, para cuyo efecto, el titular de la entidad deberá emitir acto resolutivo que autorice a la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional de Lima, para arribar al acuerdo conciliatorio con la Empresa GRUPO HEYCO S.A.C. y pueda recurrir a la Audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación "PS & J BAILON", en representación y defensa de los intereses del Gobierno Regional de Lima, (...)"

Finalmente, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0413-2023-GOB de 26 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 37**), se autoriza a la procuradora pública Regional Ad Hoc del Gobierno Regional de Lima señora Kelly Cristina Borja Pérez para que asista y arribe a una conciliación con la empresa Grupo HEYCO S.A.C. señalando además que se debió realizar de acuerdo al informe n.º 190-2023-GRL/PPAH-KCBP (**Apéndice n.º 35**); respecto a ello, el Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica señor Luis Alberto Huamán Ordoñez incumplió sus funciones establecidas en el literal d), del artículo 38º que señalaba "Revisar, evaluar, opinar (...) y proyectar (...) Resoluciones Ejecutivas Regionales, (...)", al no haber observado el informe n.º 190-2023-GRL/PPAH-KCBP (**Apéndice n.º 35**) en el que se sustenta la citada resolución ejecutiva regional, con la cual se permitió llegar a una conciliación con la empresa Grupo HEYCO S.A.C., toda vez que no existió compromiso alguno asumido por la entidad para reconocer los trabajos efectuados, considerando además que no se contó con términos de referencia elaborados por el área usuaria, ni supervisión de algún funcionario de la entidad que garantice su correcta ejecución.

Con todos los actuados ya señalados, se permitió la suscripción del "Acta de Conciliación con Acuerdo Total - Acta de Conciliación n.º 094-2023" de 28 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 38**), se acuerda que: "El gobierno Regional de Lima se compromete a reconocer la suma de S/80,000.00 (Ochenta Mil y 00/100 Soles), respecto a los servicios de alquiler de maquinarias pesadas a favor de la empresa GRUPO HEYCO

⁴⁰ Artículo 7 del Decreto Legislativo 1070 "Materia conciliables del Decreto legislativo que modifica la Ley N° 26872, Ley de Conciliación"

S.A.C.⁴¹, al respecto, con la finalidad de evaluar los antecedentes de la misma, con oficio n.º 001189-2023-CG/GRLP de 5 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 39**), se solicitó al Centro de conciliación PS & J Bailón, copia simple y/o medio óptico todos los documentos que sustentan los antecedentes de la citada acta, obteniendo como respuesta el oficio n.º 001-2024-PS & J BAILÓN de 13 de agosto de 2024⁴¹ (**Apéndice n.º 39**), mediante el cual se remite entre otros el expediente n.º 083-2023 de cinco (5) folios, los mismos que contienen la solicitud conjunta para conciliar, la ya mencionada acta de conciliación, suscrita por el señor Wilbert Víctor Hernández Soto gerente general de la empresa Grupo HEYCO S.A.C. en la que se indica solamente como documento adjunto, copia de DNI y el documento 4608430 expediente 2763909⁴², sin ningún términos de referencia, orden de servicio y/u solicitud de inicio de ejecución de trabajos.

Habiendo realizado la conciliación, con informe n.º 208-2023-GRL/PPAH-KCBP recibido el 4 de octubre de 2023⁴³ (**Apéndice n.º 40**), por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la citada procuradora remite el expediente administrativo en original, acompañado de la copia del acta y de la resolución para que se realicen las gestiones pertinentes para el cumplimiento del acta respectiva; a su vez, mediante informe n.º 0895-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB de 4 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 41**), el jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional (e), se dirige a la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, solicitando que: "(...) a través de su Despacho, se remita el expediente administrativo y sus actuados a la Sub Gerencia Regional de Administración, con la finalidad que continúen con los trámites administrativos para el cumplimiento del pago respectivo."; quien a su vez mediante memorándum n.º 1214-2023-GRL-GRRNGMA de 5 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 41**), lo remite al Sub Gerente Regional de Administración y finalmente se realiza el pago mediante comprobante de pago n.º 13862 y 13863 ambos de 7 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 42**), por el monto de S/ 72 000,00 y S/ 8 000,00 soles respectivamente.

Finalmente es de advertir, que si bien, ninguno de los documentos anteriormente indicados, señala algún término de referencia; sin embargo, el jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional (e) señor Víctor Hernán Díaz Bernal, habría pretendido regularizar el requerimiento y contratación del citado servicio hasta en dos oportunidades, puesto que, en fechas posterior a la presunta ejecución del servicio de alquiler de maquinaria pesada, con informes n.ºs 163-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-MGRM y 282-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB⁴⁴ de 13 de abril de 2023 y 4 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 43**), respectivamente, remite a la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente señora Flor Mery Yauri Ramírez, el requerimiento de maquinaria pesada, para lo cual adjunta los términos de referencia en los que señala como zona de intervención el sector de bocatoma de "Balconcillo San Felipe (Limpieza y desmovilización de desmonte del río), Sector de Aracay⁴⁵ reparación de dique KM 12 y reforzamiento (Limpieza de piedras y alineamiento de río), y bocatoma de La Campiña (Limpieza de maleza a los costados de los ríos reforzamiento de ríos), los mismo que coinciden con los sectores trabajados e indicados en el "Informe del servicio con maquinaria pesada en atención a la emergencia por huaycos 2023 para el Comité de regantes de Huaura" elaborado por el área técnica del Grupo HEYCO S.A.C.⁴⁶ (**Apéndice n.º 14**), presuntamente ejecutados durante el 27 de marzo al 12 de abril de 2023.



⁴¹ Recibido mediante correo electrónico el 13 de agosto de 2024. (**Apéndice n.º 39**)

⁴² Número de expediente que la pertenece a la carta n.º 025-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB de 27 de julio de 2023, mediante el cual el jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional (e), pone en conocimiento al gerente general del Grupo HEYCO S.A.C. los resultados de la verificación de campo y documentaria sustentada mediante informe n.º 21-2023-ROPS/IS

⁴³ Documento derivado a la oficina de Defensa Civil y Defensa Nacional el 4 de octubre de 2023 mediante hoja de envío n.º 3759-2023-GRL/GRRNGMA. (**Apéndice n.º 40**)

⁴⁴ La comisión de control mediante oficio N° 182/2024-JUSHH-P recibido el 20 de agosto de 2024 tomó conocimiento del informe n.º 282-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB de 4 de mayo de 2023. (**Apéndice n.º 14**)

⁴⁵ Es de indicar que en el documento Términos de referencia – Para la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada a todo costo, para el distrito de Huaura de la provincia de Huaura - Departamento de Lima, en atención a las emergencias suscitadas en la región Lima, declarada por el Estado Peruano mediante los decretos supremos vigentes, en el numeral IV Zona de intervención dice: "SECTOR ARACAY"; debería decir "SECTOR ACARAY".

⁴⁶ Adjunto al oficio n.º 054-2023 recibido el 24 de mayo de 2023 por trámite documentario del Gobierno Regional de Lima y suscrito por el gerente general del Grupo HEYCO S.A.C. (**Apéndice n.º 14**)

No obstante a ello, dichos requerimientos no habrían derivado en alguna contratación puesto que con hoja de envío n.º 242-2023-GRL/GRRNGMA recibido el 4 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 43**), se remitió el requerimiento realizado con el informe n.º 282-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB de 4 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 43**), a la Sub Gerencia Regional de Administración; no obstante, el mismo fue observado por la oficina de logística con informe n.º 29-2023-GRL/SGRA/OL/RFYD de 11 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 44**), siendo devuelto con informe n.º 909-2023-GRL-SGRA de 11 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 45**), a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, siendo absueltas las observaciones mediante informe n.º 325-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB de 12 de mayo de 2023⁴⁷ (**Apéndice n.º 45**), las mismas que no derivaron en ninguna contratación conforme lo señalado en el informe n.º 3539-2024-GRL/SGRA/OL de 9 de octubre de 2024⁴⁸ (**Apéndice n.º 46**).

De lo expuesto, se confirma que para la ejecución del servicio de alquiler de maquinaria pesada la oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional; área usuaria no realizó requerimiento alguno que contenga los requisitos indispensables para la ejecución del servicio por parte del proveedor, y que no fue comunicado a la oficina de logística para la realización del procedimiento de selección. Sin embargo, funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Lima viabilizaron la solicitud de pago en beneficio de la empresa Grupo HEYCO S.A.C., situación que condujo a conciliación; no obstante, ningún funcionario del Gobierno Regional de Lima, solicitó la ejecución del presunto servicio prestado a la referida empresa, por ende, no existía compromiso asumido para el reconocimiento de pago alguno.

Los hechos anteriormente descritos contravinieron la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo N° 1070** publicado el 28 de junio de 2008 que aprueba el Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26872, Ley de Conciliación.

Artículo 7.- Materia conciliable

"(...)

En materia contractual relativa a las contrataciones y adquisiciones del Estado, se llevará a cabo de acuerdo a la ley de la materia."

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."

(...)"

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Artículo 29. Requerimiento

"29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...)"

⁴⁷ Traslado mediante hoja de envío n.º 292-2023-GRL-GRRNGMA de 12 de mayo de 2023. (**Apéndice n.º 45**)

⁴⁸ Adjunto al oficio n.º 373-2024-GRL/SGRA de 15 de octubre de 2024. (**Apéndice n.º 46**)

Artículo 53. Procedimientos de Selección

"53.1 Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorias u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:

- a) Licitación Pública.
 - b) Concurso Público.
 - c) Adjudicación Simplificada.
 - d) Subasta Inversa Electrónica.
 - e) Selección de Consultores Individuales.
 - f) Comparación de Precios.
 - g) Contratación Directa.
- (...)"

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N°1440 publicado el 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 42. Compromiso

"42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legales establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable (...)

42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. (...)"

Los hechos anteriormente expuestos ocasionaron se beneficie a una empresa con el desembolso de S/80 000,00 a su favor en perjuicio de la entidad, a pesar que no contó con requerimiento, tampoco se llevó a cabo una contratación mediante procedimiento de selección, ni supervisión y conformidad por parte de algún funcionario del área usuaria y/o del Gobierno Regional de Lima, el cual, hasta antes de la suscripción del acuerdo de conciliación no contaba con compromiso para el reconocimiento de un gasto por un importe determinado.

Los hechos expuestos fueron ocasionados por la acción y omisión del jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional (e), la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Procuradora Pública Regional Ad Hoc del Gobierno Regional de Lima y el Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, quienes viabilizaron la solicitud de pago en beneficio de la empresa Grupo HEYCO S.A.C., lo que conllevó a conciliación, a pesar que la ejecución del presunto servicio prestado no fue solicitado a la citada empresa por ningún funcionario del Gobierno Regional de Lima y que no contó con supervisión por parte del área usuaria, por lo que no existía un compromiso asumido para el reconocimiento de pago alguno.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos (**Apéndice n.º 1**), a las cuales se les notificó el Pliego de Hechos mediante cédulas de comunicación a través de eCasillas-CGR, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

En ese sentido, la Comisión de control concluye que se mantienen los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, los mismos que se encuentran detallados en la evaluación de comentario o aclaraciones. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y la notificación en la Casilla Electrónica, forman parte del **Apéndice n.º 47** del Informe de Control Específico, por lo que la participación de las personas comprendidas en los hechos se detalla a continuación:

- **Víctor Hernán Díaz Bernal**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Lima (e), durante el periodo de 10 de abril de 2023 al 25 de junio de 2023, quien asumió temporalmente la encargatura mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 063-2023-GRL/GGR de 10 de abril de 2023 y se dio por

concluida mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 159-2024-GRL/GGR de 25 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 48**), siendo notificado con cédula de notificación electrónica N° 00000002-2024-CG/GRLP-01-036, mediante la cual se comunicó la cédula de notificación N° 001-2024-CG/GRLP-SCE-GOREL-MAQ de 22 de octubre de 2024, quien hasta la suscripción del presente informe no presentó sus comentarios y/o aclaraciones (**Apéndice n.º 47**).

El mencionado funcionario en su condición de jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Lima (e) suscribió los informes n.ºs 163-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB y 282-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB de 13 de abril y 4 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 43**), pretendiendo regularizar el requerimiento y contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada, en fecha posterior a la presunta ejecución de los mismos.

Asimismo, dio trámite al oficio n.º 054-2023, recibido el 24 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 8**), ello sin observar las inconsistencias señaladas en los documentos presentados por el gerente general de la empresa Grupo HEYCO S.A.C., y haber suscrito la carta n.º 006-2023-GRL-GRRNGMA-ORDC-VHDB (**Apéndice n.º 12**), señalando que: "(...), la documentación (parte diarios) adjuntos a la citada referencia, no se encuentran suscritas por alguna autoridad pública (municipalidad)", pretendiendo validar la ejecución de los trabajos realizados por la citada empresa.

Así también, suscribió la carta n.º 025-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB, de 27 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 24**), remitida al gerente general de la empresa Grupo HEYCO S.A.C., en la cual señaló el costo unitario por hora máquina, obtenidos de la indagación de mercado, concluyendo que: "(...) de lo verificado en los partes diarios, validados debidamente firmado y sellado por el Sr. Valerio Juan Rivera García en calidad de Presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de Huaura, se advierte que dichos documentos guardar relación con la ejecución de los servicios de mejoramiento y rehabilitación realizado el distrito de Huaura, provincia de Huaura, y la cantidad de horas máquinas trabajadas (...)", reconociendo así la ejecución del servicio. A la vez, el mencionado jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Lima (e), suscribió el informe n.º 800-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB, de 14 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 34**), mediante el cual, propuso la formula conciliatoria, señalando el reconocimiento de un monto adeudado de S/ 80 000,00 a favor de la empresa Grupo HEYCO S.A.C., en perjuicio de la Entidad.

Los hechos expuestos se realizaron, pese a que, no se contó con requerimiento, tampoco se llevó a cabo una contratación mediante procedimiento de selección, ni supervisión por parte de algún funcionario del área usuaria y/o del Gobierno Regional de Lima; y, el cual, hasta antes de la suscripción del acuerdo de conciliación no contaba con compromiso para el reconocimiento de un gasto por un importe determinado.

Con las situaciones expuestas, se inobservó lo establecido en el literal b), del numeral 8.1 del artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que señala: "8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:(...) b) El área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."

Asimismo, contravino lo estipulado en el numeral 29.1 del artículo 29º del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece: "29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...)", así como el numeral 53.1 del artículo 53º del citado reglamento que indica: "53.1 Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública. b) Concurso Público. c) Adjudicación Simplificada. d) Subasta Inversa Electrónica. e) Selección de Consultores Individuales. f) Comparación de Precios. g) Contratación Directa".



A la vez, inobservó el numeral 42.1 del artículo 42° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1440 publicado el 16 de setiembre de 2018, que señala: "42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legales establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable (...)".

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el literal a y c) del artículo 115° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, vigente en el periodo 2023, aprobado con Ordenanza Regional n.° 09 de 21 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 49**), que señala: "(...) a) Planificar, dirigir, coordinar y supervisar los objetivos, actividades, metas, indicadores y presupuesto de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional conforme a su ámbito de competencia."

Aunado a ello, cabe indicar que el citado funcionario incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece como deberes generales del empleado público: "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", asimismo, transgredió lo señalado en el literal a) del artículo 16° de la misma norma, que establece como obligaciones del empleado: "a) *cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*". Además, incumplió la finalidad de la función pública; así como, los principios de eficiencia e idoneidad de la función pública, además, del deber de neutralidad y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales del Gobierno Regional de Lima, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 3°; numeral 2) del artículo 6° y numerales 1) y 6) del artículo 7°, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815.

Como resultado del análisis de los hechos atribuidos al señor **Víctor Hernán Díaz Bernal**, en su condición de jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Lima (e), se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, una presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito; dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Flor Mery Yauri Ramírez**, identificada con DNI n.° [REDACTED], en su condición de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima, durante el periodo de 16 de enero de 2023, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 049-2023-GOB de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 48**), quien ejerce el cargo hasta la actualidad, siendo notificada con cédula de notificación electrónica N° 00000003-2024-CG/GRLP-01-036, mediante la cual se comunicó la cédula de notificación N° 002-2024-CG/GRLP-SCE-GOREL-MAQ de 22 de octubre de 2024, quien presentó sus comentarios mediante oficio n.° 286-2024-GRL-GRRNGMA de 4 de noviembre de 2024, el cual cuenta con cinco (5) folios y con documentación adjunta (**Apéndice n.° 47**).

La citada funcionaria en su calidad de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima, tramitó el oficio n.° 054-2023, de 23 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 8**), y la carta n.° 002-23-GH, de 6 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 13**), mediante hojas de envío n.° 1970 (**Apéndice n.° 8**), y 2644-2023-GRL/GRRNGMA (**Apéndice n.° 13**), respectivamente, con el cual, la empresa Grupo HEYCO S.A.C. realizó la solicitud del pago por la presunta prestación del servicio de alquiler de maquinaria pesada durante el 27 de marzo al 12 de abril del 2023, a pesar de, haber tenido conocimiento de los informes n.°s 163-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB y 282-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB de 13 de abril y 4 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 43**), mediante los cuales, el jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional (e), pretendió regularizar los trabajos presuntamente ejecutados antes de la emisión de los citados requerimientos; viabilizando sin observación alguna, el trámite que conllevó a una conciliación, mediante los siguientes documentos:



1. Memorandum n.º 571-2023-GRL/GRRNGMA, de 11 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 21**), en el cual, solicitó al Gerente Regional de Administración, que por su intermedio la Oficina de Logística realice los estudios de mercado correspondientes.
2. Memorandum n.º 788-2023-GRL-GRRNGMA, de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 30**), mediante el cual, señaló "(...) que previamente se realice las acciones necesarias para que se practique la liquidación de horas máquinas respecto al servicio prestado por la empresa Grupo Heyco SAC, (...)".
3. Informe n.º 225-2023-GRL-GRRNGMA, de 15 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 35**), dirigido a la Procuradora Pública Regional Ad Hoc, señalando, entre otros, que: "(...) se remite a su Despacho el expediente administrativo y sus actuados, con la finalidad que, realice las acciones que corresponda para continuar con el trámite del proceso de Conciliación requerido por la **EMPRESA GRUPO HEYCO S.A.C.**".

La situación anteriormente expuesta, se llevó a cabo; no obstante que no se contó con requerimiento previo a la presunta ejecución de los trabajos, tampoco se llevó a cabo una contratación mediante procedimiento de selección, ni se efectuó supervisión por parte de algún funcionario del área usuaria y/o del Gobierno Regional de Lima, y el cual, hasta antes de la suscripción del acuerdo de conciliación no contaba con compromiso para el reconocimiento de un gasto por un importe determinado, lo que, conllevó a que se reconozca un monto adeudado de S/ 80 000,00 a favor de la empresa Grupo HEYCO S.A.C. en perjuicio de la Entidad.

Con los hechos anteriormente descritos, contravino lo señalado en el literal b), del numeral 8.1 del artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referido a la verificación técnica realizada por el área usuaria para su conformidad; que señala: "8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:(...) b) El área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."

Así también, inobservó lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29º y en el numeral 53.1 del artículo 53º del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que señala: "29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...)", y el numeral 53.1 del artículo 53º del mencionado reglamento que indica: "53.1 Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública. b) Concurso Público. c) Adjudicación Simplificada. d) Subasta Inversa Electrónica. e) Selección de Consultores Individuales. f) Comparación de Precios. g) Contratación Directa".

Adicionalmente, incumplió lo previsto en el numeral 42.1 del artículo 42º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1440 publicado el 16 de setiembre de 2018, el cual establece: "42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legales establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable (...)".

Por lo que, la citada funcionaria inobservó las funciones establecidas en el literal a) del artículo 58º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, vigente en el periodo 2023, aprobado con Ordenanza Regional n.º 09 de 21 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 49**), que establece entre sus funciones: "(...) a. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar los objetivos, actividades, metas, indicadores y presupuesto de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente conforme a su ámbito de competencia. (...)".

Asimismo, la citada funcionaria inobservó lo establecido en el literal d) del artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece como deberes



generales del empleado público: "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", a la vez, incumplió lo señalado en el literal a) del artículo 16° de la misma norma, que establece como obligaciones del empleado: "a) *cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*". Además de la finalidad de la función pública; así como, los principios de eficiencia e idoneidad de la función pública, además, del deber de neutralidad y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales del Gobierno Regional de Lima, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 3°; numeral 2) del artículo 6° y numerales 1) y 6) del artículo 7°, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815.

Como resultado de la evaluación a los comentarios de la señora **Flor Mery Yauri Ramírez**, en su condición de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, una presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito; dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Kelly Cristina Borja Pérez**, identificada con DNI n.° [REDACTED], en su condición de Procuradora Pública Regional Ad Hoc del Gobierno Regional de Lima, durante el periodo 18 de octubre de 2019, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 583-2019-GOB de 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 48**), quien ejerce el cargo hasta la actualidad, siendo notificada con cédula de notificación electrónica N° 00000004-2024-CG/GRLP-01-036, mediante la cual se comunicó la cédula de notificación N° 003-2024-CG/GRLP-SCE-GOREL-MAQ de 22 de octubre de 2024, quien hasta la suscripción del presente informe no presentó sus comentarios y/o aclaraciones (**Apéndice n.° 47**).

La citada funcionaria, en su condición de Procuradora Pública Regional Ad Hoc del Gobierno Regional de Lima, suscribió el informe n.° 190-2023-GRL/PPAH-KCBP de 21 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 35**), solicitando la emisión de la resolución ejecutiva regional que autorice arribar a un acuerdo, señalando en el numeral 2.3.1: "(...) *Al análisis técnico realizado por el Ing. Ricardo Portocarrero Seminario – Supervisor, determinó que los trabajos realizados (...) fueron ejecutados por la Empresa GRUPO HEYCO S.A.C. (...)*", y el numeral 4.1: "(...) *En cuanto a la ponderación del costo beneficio aplicable al presente caso, debemos considerar que llegar a una conciliación con la Empresa solicitante sería lo más favorable para la Entidad, ya que con ello se evitaría mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso arbitral; (...)*", a pesar que, el citado supervisor, no señaló en ningún extremo del informe N° 21-2023-ROPS/IS de 10 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 19**), que determinó que la empresa Grupo HEYCO S.A.C. ejecutó los trabajos; y que la citada conciliación no debió realizarse puesto que para iniciarla, se tuvo que acreditar que se realizó en una materia conciliable, que para el presente caso aplicaba la "materia contractual relativa a las contrataciones y adquisiciones del Estado, la misma que se debió haber llevado a cabo de acuerdo a ley en la materia"⁴⁹, situación que no sucedió, debido a que ninguno de los documentos evaluados señalados, indicaban la existencia de procedimiento de contratación orden de servicio y/o documento que acredite la contratación de la empresa para la ejecución de los trabajos, con la cual la Entidad haya asumido algún compromiso con la empresa Grupo HEYCO S.A.C., señalándose además que no se contó con términos de referencia elaborados por el área usuaria, ni supervisión de algún funcionario de la entidad que garantice la correcta ejecución de algún trabajo realizado, conllevando al reconocimiento de un monto adeudado de S/ 80 000,00 a favor de la empresa Grupo HEYCO S.A.C. en perjuicio de la Entidad.

Con su accionar, trasgredió lo indicado en el numeral 29.1 del artículo 29°, que establece: "29.1 *Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...)*", así como lo señalado en el numeral 53.1 del artículo 53° del citado reglamento que indica: "53.1 *Para la*

⁴⁹ Artículo 7 del Decreto Legislativo 1070 "Materia conciliables del Decreto legislativo que modifica la Ley N° 26872, Ley de Conciliación"

contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública. b) Concurso Público. c) Adjudicación Simplificada. d) Subasta Inversa Electrónica. e) Selección de Consultores Individuales. f) Comparación de Precios. g) Contratación Directa".

Asimismo, la mencionada gerenta incumplió el numeral 42.1 del artículo 42° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1440 publicado el 16 de setiembre de 2018, que establece: "42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legales establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable (...)".

De igual manera, inobservó sus funciones establecidas en el literal a) y e) del artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, vigente en el periodo 2023, aprobado con Ordenanza Regional n.° 09 de 21 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 49**), que establece: "(...) a. Ejercer la defensa de los derechos e intereses de la Entidad, conforme a las disposiciones del ente rector. (...) e. Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado. (...)".

Asimismo, la citada funcionaria inobservó lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece como deberes generales del empleado público: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", a la vez, incumplió lo señalado en el literal a) del artículo 16° de la misma norma, que establece como obligaciones del empleado: "a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público". Además de la finalidad de la función pública; así como, los principios de eficiencia e idoneidad de la función pública, además, del deber de neutralidad y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales del Gobierno Regional de Lima, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 3°; numeral 2) del artículo 6° y numerales 1) y 6) del artículo 7°, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815.

Como resultado del análisis de los hechos atribuidos a la señora **Kelly Cristina Borja Pérez**, en su condición de Pública Regional Ad Hoc del Gobierno Regional de Lima, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, una presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito; dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Luis Alberto Huamán Ordoñez**, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su condición de Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima, durante el periodo 9 de enero de 2023 al 31 de agosto de 2023, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 037-2024-GRL/GGR de 9 de enero de 2024 y cesado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 217-2024-GRL/GGR de 29 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 48**), siendo notificado con cédula de notificación electrónica N° 00000005-2024-CG/GRLP-01-036, mediante la cual se comunicó la cédula de notificación N° 004-2024-CG/GRLP-SCE-GOREL-MAQ de 22 de octubre de 2024, quien hasta la suscripción del presente informe no presentó sus comentarios y/o aclaraciones (**Apéndice n.° 47**).

El mencionado funcionario, en su calidad de Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima, suscribió el informe legal n.° 1180-2023-GRL-SGRAJ, de 22 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 36**), declarando procedente la fórmula conciliatoria propuesta, señalando que el monto a reconocerse en el proceso de conciliación resulta ser más beneficioso para la Entidad, y señalando que el Titular de la entidad deberá emitir del acto resolutorio autorizando a la Procuraduría Ad Hoc arribar al acuerdo conciliatorio con la empresa Grupo HEYCO S.A.C.; a pesar que la referida conciliación no debió realizarse puesto que para iniciarla, se tuvo que acreditar que se realizó en una materia conciliable, que para el presente caso aplicaba la "materia contractual relativa a las contrataciones y

adquisiciones del Estado, la misma que se debió haber llevado a cabo de acuerdo a ley en la materia", situación que no sucedió, debido a que ninguno de los documentos evaluados señalados, indicaban la existencia de procedimiento de contratación orden de servicio y/o documento que acredite la contratación de la empresa para la ejecución de los trabajos, con la cual la Entidad haya asumido algún compromiso con la empresa Grupo Heyco S.A.C..

De lo señalado anteriormente, es relevante mencionar que no se contó con términos de referencia elaborados por el área usuaria, ni supervisión de algún funcionario de la entidad que garantice la correcta ejecución de algún trabajo realizado; permitiendo de esta manera se continúe con el trámite respectivo para la conciliación por los presuntos servicios ejecutados, conllevando al reconocimiento de un monto adeudado de S/ 80 000,00 a favor de la empresa Grupo HEYCO S.A.C. en perjuicio de la Entidad.

Con los hechos expuestos, el mencionado funcionario inobservó lo establecido en el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1070 de 28 de junio de 2008 que modifica la Ley N° 26872, referido a la materia conciliable; asimismo, trasgredió lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29°, que señala: "29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...)", así como lo consignado en el numeral 53.1 del artículo 53° del citado reglamento que indica: "53.1 Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública. b) Concurso Público. c) Adjudicación Simplificada. d) Subasta Inversa Electrónica. e) Selección de Consultores Individuales. f) Comparación de Precios. g) Contratación Directa".

Así también, el citado funcionario incumplió con lo señalado en el numeral 42.1 del artículo 42° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1440 publicado el 16 de setiembre de 2018, que establece: "42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legales establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable (...)".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 37 y el literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, vigente en el periodo 2023, aprobado con Ordenanza Regional n.° 09 de 21 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 49**), por cuanto el literal a) del artículo 37 establece: "(...), emite opiniones legales enmarcados a la correcta interpretación, aplicación y cumplimiento de la normatividad vigente (...). Asimismo, lo establecido en el literal d) del artículo 38, que señala: "(...) d. Revisar, evaluar, opinar (...) y proyectar (...) Resoluciones Ejecutiva Regionales, (...)".

Adicionalmente, cabe indicar que el mencionado funcionario incumplió lo señalado en el literal d), del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece como deberes generales del empleado público: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", asimismo, transgredió lo señalado en el literal a) del artículo 16° de la misma norma, que establece como obligaciones del empleado: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público". Así como también, incumplió la finalidad de la función pública; y los principios de eficiencia e idoneidad de la función pública, además, del deber de neutralidad y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales del Gobierno Regional de Lima, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 3°; numeral 2) del artículo 6° y numerales 1) y 6) del artículo 7°, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815.

Como resultado del análisis de los hechos atribuidos al señor **Luis Alberto Huamán Ordoñez**, en su condición de Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa

anteriormente señalada; asimismo, una presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito; dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad **"Funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Lima, en el marco de la Declaratoria de emergencia por desastres y peligro inminente frente a la ocurrencia de lluvias intensas y precipitaciones pluviales en febrero 2023, viabilizaron la atención de la solicitud del pago del servicio de alquiler de maquinaria de una empresa que no fue contratada por la entidad y que no contó con términos de referencia; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad al haberse reconocido mediante conciliación el pago de S/ 80 000,00 soles"**, están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad **"Funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Lima, en el marco de la Declaratoria de emergencia por desastres y peligro inminente frente a la ocurrencia de lluvias intensas y precipitaciones pluviales en febrero 2023, viabilizaron la atención de la solicitud del pago del servicio de alquiler de maquinaria de una empresa que no fue contratada por la entidad y que no contó con términos de referencia; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad al haberse reconocido mediante conciliación el pago de S/ 80 000,00 soles"**, están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

Terceros partícipes

Wilber Víctor Hernández Soto identificado con DNI [REDACTED], gerente general de la empresa Grupo HEYCO S.A.C, quien mediante comprobante de pago n.º 13862 y 13863 ambos de 7 de noviembre de 2023, realizó el cobro de S/ 80 000,00 cuya participación se encuentra detallado en el Apéndice n.º 3.



V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Lima, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Lima, viabilizaron la solicitud de pago en beneficio de la empresa Grupo HEYCO S.A.C., conllevando a una conciliación a pesar que la ejecución del presunto servicio no fue solicitado por ningún funcionario del Gobierno Regional de Lima, que no se contó con términos de referencia para su ejecución, no se realizó un procedimiento de selección, y tampoco realizaron labores de supervisión por parte del área usuaria y/o algún funcionario del Gobierno Regional de Lima durante la presunta ejecución del servicio, y que no existía un compromiso asumido para el reconocimiento de pago alguno por el servicio presuntamente ejecutado.

Las situaciones expuestas contravinieron lo establecido el literal b), del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referido a la verificación técnica realizada por el área usuaria para su conformidad; el numeral 29.1 del artículo 29° y en el numeral 53.1 del artículo 53° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido al contenido de los términos de referencia, y la utilización de procedimiento de selección para la contratación de servicios en general; el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1070 de 28 de junio de 2008 que modifica la Ley N° 26872, referido a la materia conciliable; y lo previsto el numeral 42.1 del artículo 42° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1440 publicado el 16 de setiembre de 2018, referido al acto del compromiso mediante el cual luego del cumplimiento de los trámites legales establecidos, se acuerda la realización de gastos por un importe determinado.

Los hechos descritos han ocasionado un reconocimiento de pago por S/ 80 000,00 a favor de la empresa Grupo HEYCO S.A.C. en perjuicio a la Entidad; situación que fue originada por la acción y/o omisión del jefe de la Oficina de Defensa Civil y Defensa Nacional, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Procuradora Público Ad Hoc y Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, quienes intervinieron en los actos administrativos que permitieron la conciliación.

(Conclusión Única)

RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Lima, comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión Única)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión Única).



VI. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4:** Copia fedateada del Acuerdo de Consejo Regional n.º 019-2023-CR/GRL de 22 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 5:** Copia simple del oficio n.º 053-2023-JUSHH-P de 20 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 6:** Copia fedateada del informe n.º 0090-2023-GRRNGMA/ORDC-MGRM de 21 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 7:** Copia fedateada del oficio n.º 302-2024-GRL-SGRA recibido el 5 de setiembre de 2024.
Copia fedateada del informe n.º 2911-2024-GRL/SGRA/OL de 2 de setiembre de 2024 y documentación adjunta en copias fedateadas y simples.
- Apéndice n.º 8:** Copia simple de la hoja de envío n.º 1970-2023-GRL/GRRNGMA de 25 de mayo de 2023.
Copia simple del oficio n.º 054-2023 recibido el 24 de mayo de 2023 y documentación adjunta en copias simples.
- Apéndice n.º 9:** Copia fedateada del oficio n.º 021-2024-GRL/GRRNGMA-ORDC-FMYR de 13 de agosto de 2024 y documentación adjunta en copias fedateadas.
- Apéndice n.º 10:** Impresión del correo electrónico de 24 de setiembre de 2024.
Impresión del oficio n.º 2568-2024-SUNAT/7N0500 de 24 de setiembre de 2024 y de la documentación adjunta.
- Apéndice n.º 11:** Impresión del correo electrónico de 26 de setiembre de 2024.
Copia simple del oficio n.º 1240-2024-CG/GRLP de 20 de agosto de 2024.
Impresión del correo electrónico de 25 de setiembre de 2024.
Copia simple de la carta de autorización de 19 de octubre de 2023 y copia simple de la factura electrónica E001-41 de 19 de octubre de 2023.
Copia fedateada del documento s/n recibido el 4 de octubre de 2024 y documentación adjunta en copias fedateadas y simples.
- Apéndice n.º 12:** Copia simple de la carta n.º 006-2023-GRL-GRRNGMA-ORDC-VHDB de 28 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 13:** Copia simple de la hoja de envío n.º 2644-2023-GRL/GRRNGMA de 6 de julio de 2023.
Copia simple de la carta n.º 002-23-GH recibido el 6 de julio de 2023 y documentación adjunta en copias simples.
- Apéndice n.º 14:** Copia fedateada del oficio n.º 182/2024-JUSHH-P de 19 de agosto de 2024 y documentación adjunta en copias simple.
Impresión con firma digital del oficio n.º 001188-2024-CG/GRLP de 5 de agosto de 2024.



- Apéndice n.º 15:** Copia fedateada del oficio n.º 350-2024-GRL/SGRA recibido el 4 de octubre de 2024 y documentación adjunta en copias fedateadas.
- Apéndice n.º 16:** Copia fedateada del oficio n.º 1471-2024-GRL-GRDE-DRA(OA) de 25 de setiembre de 2024 y documentación adjunta en copias fedateadas y simples.
- Apéndice n.º 17:** Copia fedateada del oficio n.º 077-2024-GRL-GRDE-DRA/DR(OA) recibido el 26 de setiembre de 2024.
Copia fedateada del informe n.º 611-2024-GRL-GRDE-DRA-ORH de 26 de setiembre de 2024 y documentación adjunta en copias simples.
- Apéndice n.º 18:** Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8517 de 24 de julio de 2023, que adjunta copia fedateada de la orden de servicio n.º 0002067 de 14 de junio de 2023
Copia fedateada de la hoja de envío n.º 395-2023-GRL/GRRNGMA de 13 de junio de 2023.
Copia fedateada del informe n.º 0435-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB de 12 de junio de 2023 y documentación adjunta en copias fedateadas.
- Apéndice n.º 19:** Copia simple del informe n.º 21-2023-ROPS/IS recibido el 10 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 20:** Copia fedateada del informe n.º 532-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB de 11 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 21:** Copia fedateada del memorándum n.º 571-2023-GRL/GRRNGMA de 11 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 22:** Copia fedateada del informe n.º 1517-2023-GRL/SGRA/OL de 14 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 23:** Copia fedateada del informe n.º 1405-2023-GRL-SGRA de 17 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 24:** Copia fedateada de la carta n.º 025-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB de 27 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 25:** Copia fedateada de la 1era. invitación para conciliar recibida el 4 de agosto de 2023 y documentación adjunta en copias simples.
- Apéndice n.º 26:**
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 3120 de 9 de marzo de 2023, que adjunta copia fedateada de la orden de servicio n.º 0000273 de 21 de febrero de 2023 y documentación adjunta en copias fedateadas.
 - Copia fedateada del comprobante de pago n.º 3177 de 13 de marzo de 2023, que adjunta copia simple de la orden de servicio n.º 0000273 de 21 de febrero de 2023 y documentación adjunta en copias simples y fedateadas.
 - Copia fedateada del comprobante de pago n.º 4064 de 11 de abril de 2023, que adjunta copia fedateada de la orden de servicio n.º 0000454 de 9 de marzo de 2023 y documentación adjunta en copias fedateadas.
 - Copia fedateada del comprobante de pago n.º 4933 de 3 de mayo de 2023, que adjunta copia fedateada de la orden de servicio n.º 0001152 de 12 de abril de 2023 y documentación adjunta en copias fedateadas.
 - Copia fedateada del comprobante de pago n.º 5881 de 29 de mayo de 2023, que adjunta copia simple de la orden de servicio n.º 0001152 de 12 de abril de 2023 y documentación adjunta en copias simples y fedateadas.
 - Copia fedateada del comprobante de pago n.º 5882 y copia simple de la Resolución coactiva n.º 1730070603151, ambos de 29 de mayo de 2023.



- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7017 de 22 de junio de 2023, que adjunta copia simple de la orden de servicio n.° 0001152 de 12 de abril de 2023 y documentación adjunta en copias simples y fedateadas.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 9624 de 11 de agosto de 2023, que adjunta copia fedateada de la orden de servicio n.° 0002363 de 3 de julio de 2023 y documentación adjunta en copias fedateadas.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 9625 de 11 de agosto de 2023, y copia simple de la Resolución coactiva n.° 1730070614017 de 7 de agosto de 2023.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 10887 de 5 de setiembre de 2023, que adjunta copia simple de la orden de servicio n.° 0002363 de 3 de julio de 2023 y documentación adjunta en copias simples y fedateadas.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 12259 de 3 de octubre de 2023, que adjunta copia simple de la orden de servicio n.° 0002363 de 3 de julio de 2023 y documentación adjunta en copias simples y fedateadas.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 12260 de 3 de octubre de 2023, y copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-39 de 25 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 13984 de 8 de noviembre de 2023, que adjunta copia simple de la orden de servicio n.° 0004283 de 6 de octubre de 2023 y documentación adjunta en copias fedateadas y simples.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 13985 de 8 de noviembre de 2023, y copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-40 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 15635 de 6 de diciembre de 2023, que adjunta copia simple de la orden de servicio n.° 0004283 de 6 de octubre de 2023 y documentación adjunta en copias simples y fedateadas.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 15636 de 6 de diciembre de 2023, y copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-42 de 30 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 17382 de 29 de diciembre de 2023, que adjunta copia simple de la orden de servicio n.° 0004283 de 6 de octubre de 2023 y documentación adjunta en copias simples y fedateadas.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 17383 de 29 de diciembre de 2023, que adjunta copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-43 de 21 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del informe n.° 115-2023-GRL/PPAH-KCBP de 8 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada y simple del memorando n.° 1257-2023-GRL-SGRA de 8 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del informe n.° 0582-2023-GRL-SGRAJ de 11 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del memorándum n.° 788-2023-GRL-GRRNGMA de 14 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del informe n.° 07-2023-CENP/EL de 31 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del informe n.° 2104-2023-GRL/SGRA/OL de 5 de setiembre de 2023.



Copia fedateada del informe n.° 0733-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB de 1 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del informe n.° 17-2023-CENP/EL recibido el 14 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del informe n.° 800-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB de 14 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada y simple de la hoja de envío S/N recibida el 22 de setiembre de 2023.
Copia fedateada del informe n.° 190-2023-GRL/PPAH-KCBP de 21 de setiembre de 2023.
Copia fedateada del informe n.° 225-2023-GRL-GRRNGMA de 15 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del informe legal n.° 1180-2023-GRL-SGRAJ de 22 de setiembre de 2023 y documentación adjunta en copias simples.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0413-2023-GOB de 26 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada del Acta de conciliación con acuerdo total Acta de conciliación n.° 094-2023 de 28 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 39: Impresión de correo electrónico de 13 de agosto de 2024.
Impresión del oficio n.° 001-2024-PS & J BAILÓN de 13 de agosto de 2024 y documentación adjunta en copias simples.
Impresión con firma digital del oficio n.° 001189-2024-CG/GRLP de 5 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada del informe n.° 208-2023-GRL/PPAH-KCBP recibido el 4 de octubre de 2023 y documentación adjunta en copias fedateadas y simples.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada del informe n.° 0895-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB de 4 de octubre de 2023 y copia fedateada del memorándum n.° 1214-2023-GRL-GRRNGMA de 5 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.°s 13863 y 13862 ambos de 7 de noviembre de 2023 y copia simple de la factura electrónica n.° E001-41 de 19 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada del informe n.° 163-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-MGRM de 13 de abril de 2023 y demás documentos en copias simples.
Copia fedateada del informe n.° 282-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB de 4 de mayo de 2023 y demás documentos en copias simples.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada del informe n.° 29-2023-GRL/SGRA/OL/RFYD de 11 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 45: Copias fedateadas de los siguientes documentos:
- Informe n.° 909-2023-GRL-SGRA de 11 de mayo de 2023.
- Informe n.° 325-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB de 12 de mayo de 2023.



- Hoja de envío n.° 292-2023-GRL-GRRNGMA de 12 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada del oficio n.° 373-2024-GRL/SGRA recibido el 16 de octubre de 2024.

Copia fedateada del informe n.° 3539-2024-GRL/SGRA/OL de 9 de octubre de 2024 y demás documentos en copias simples.

Apéndice n.° 47: Impresión con firma digital del Pliego de hechos y sus motivos, Cédulas de notificación electrónica, copias fedateadas y simples de los comentarios o aclaraciones presentadas por la persona comprendida en la irregularidad y en original la evaluación de comentarios aclaraciones elaborada por la comisión de control.

Apéndice n.° 48: Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Resolución Gerencial General Regional n.° 063-2023-GRL/GGR de 10 de abril de 2023.
- Resolución Gerencial General Regional n.° 159-2024-GRL/GGR de 25 de junio de 2024.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 049-2023-GOB de 16 de enero de 2023.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 583-2019-GOB de 17 de octubre de 2019.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 037-2023-GOB de 9 de enero de 2023.
- Resolución Gerencial General Regional n.° 217-2024-GRL/GGR de 29 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada de la Ordenanza Regional n.° 09 de 21 de julio de 2022 y Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del departamento de Lima, en copias simples y fedateadas.

Huacho, 11 de noviembre de 2024


Carlos Oky Bernal Mandamiente
Supervisor


Rosana Nelly Diaz Mori
Jefe de Comisión


Sergio Eduardo Bazo Ramirez
Abogado

La Gerenta de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huacho, 11 de noviembre de 2024




Ginna Gabriela Gamarra Solano
Gerenta de la Gerencia Regional de Control
de Lima Provincias

Apéndice n.º 1

M

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 25764-2024-CG/GRLP-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°(1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR DESASTRES Y PELIGRO INMINENTE FRENTE A LA OCURRENCIA DE LLUVIAS INTENSAS Y PRECIPITACIONES PLUVIALES EN FEBRERO 2023, VIABILIZARON LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DEL PAGO DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA DE UNA EMPRESA QUE NO FUE CONTRATADA POR LA ENTIDAD Y QUE NO CONTÓ CON TÉRMINOS DE REFERENCIA; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD AL HABERSE RECONOCIDO MEDIANTE CONCILIACIÓN EL PAGO DE S/ 80 000,00 SOLES.	Víctor Hernán Díaz Bernal		Jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional (e)	10/04/2023	25/06/2024	CAP 728		No aplica		X		X
		Flor Mery Yauri Ramírez		Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente	6/01/2023	Hasta la actualidad	CAP 728		No aplica		X		X
		Kelly Cristina Borja Pérez		Procuradora Pública Ad Hoc	18/10/2019	Hasta la actualidad	D. L. 1057		No aplica		X		X
		Luis Alberto Huamán Ordoñez		Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica	09/01/2023	31/08/2024	CAP 728		No aplica		X		X



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000198-2024-CG/GRLP

DOCUMENTO : OFICIO N° 1571-2024-CG-GRLP

EMISOR : GINNA GABRIELA GAMARRA SOLANO - GERENTA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : ROSA GLORIA VASQUEZ CUADRADO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20530688390

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 2

Sumilla: Se remite el oficio de comunicación del informe de control específico, el mismo que fue presentado por mesa de partes de trámite documentario del Gobierno Regional de Lima de manera presencial, el cual contiene adjunto un CD con el íntegro del informe de control específico.

Se adjunta lo siguiente:

1. cargo
2. oficio n°1571-2024-CG/GRLP





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 1571-2024-CG-GRLP

EMISOR : GINNA GABRIELA GAMARRA SOLANO - GERENTA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : ROSA GLORIA VASQUEZ CUADRADO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Sumilla:

Se remite el oficio de comunicación del informe de control específico, el mismo que fue presentado por mesa de partes de trámite documentario del Gobierno Regional de Lima de manera presencial, el cual contiene adjunto un CD con el íntegro del informe de control específico.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20530688390**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000198-2024-CG/GRLP
2. cargo
3. oficio n°1571-2024-CG/GRLP

NOTIFICADOR : CARLOS OKY BERNAL MANDAMIENTO - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Huacho, 11 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 001571-2024-CG/GRLP


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
TRAMITE DOCUMENTARIO SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

11 nov. 2024

Señora:

Rosa Gloria Vásquez Cuadrado

Gobernadora Regional

Gobierno Regional de Lima

Agua Dulce - Av. Circunvalación s/n

Lima/Huaura/Santa María

Exp N° 3540182 Doc N° 5933104
Folio 04 Hora 16:21 Firma
SFDE CENTRAL AGUA DULCE HUACHO

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio N° 001367-2024-CG/GRLP de 16 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se acreditó a la Comisión de Control para la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Reconocimiento de pago por servicio de alquiler de maquinaria pesada", periodo de 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, en el Gobierno Regional de Lima, entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 25764-2024-CG/GRLP-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Lima las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ginna Gabriela Gamarra Solano
Gerente Regional de Control de Lima Provincias
Contraloría General de la República

(GGS/rdm)

Nro. Emisión: 10093 (C823 - 2024) Elab:(U10501 - C823)

